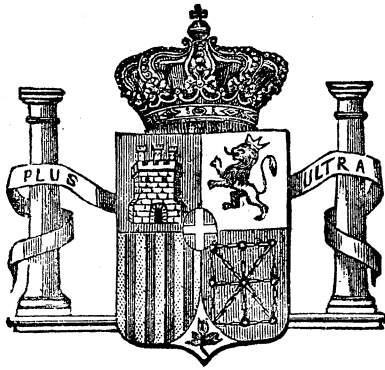


PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 En Provincias, en todas las Administraciones de Correos.
 En París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres y media de la tarde todos los días ménos los festivos.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde.
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	12
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	24
	Por un año.....	48
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:
 Madrid, ocho días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta, como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

Cataluña.—El Teniente Coronel de la Habana con la fuerza de su mando dispersó ayer completamente en San Lorenzo de Morunys la faccion Castells, causándole bastantes muertos y heridos y algunos prisioneros. Entre los primeros figura un titulado cabecilla de Vieh llamado Luis Terrer, ignorándose si habrá algun otro de su categoría por no haberse acabado de recoger los muertos.

Por diferentes conductos se asegura que Castells está herido, y entre los prisioneros figura un cronista italiano llegado recientemente de Roma. Se han cogido bastantes armas, varios papeles, un mulo con provisiones de boca y guerra y algun dinero.

La columna Reina consiguió ayer cambiar algunos tiros con la faccion Saballs en las inmediaciones de San Hilario, continuando hoy con actividad su persecucion.

En el resto de la Península no ocurre novedad.

MINISTERIO DE ESTADO

Cancelieria.

S. M. ha recibido una carta en que S. M. el Rey de Baviera le participa el feliz alumbramiento de S. A. R. la Princesa María Teresa; y otra en que S. M. el Rey de los belgas le notifica tambien el feliz alumbramiento de su esposa.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETO.

Tomando en consideracion las razones expuestas por el Mariscal de Campo D. José Rosell del Piquer,

Vengo en admitirle la dimision que por haber sido elegido Diputado á Córtes Me ha presentado de los cargos de Mi primer Ayudante de Campo y Jefe accidental de Mi Cuarto militar; quedando altamente satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de la Guerra,

Fernando Fernandez de Córdova.

Excmo. Sr.: Habiendo regresado á esta corte en el día de hoy el Brigadier D. Marcelo de Azcárraga y Palmero, S. M. el Rey se ha servido disponer cese V. E. en el cargo de Subsecretario interino de este Ministerio; quedando S. M. satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Setiembre de 1872.

CÓRDOVA.

Sr. Brigadier D. Francisco Ruiz Zorrilla, Oficial de la clase de primeros de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETOS.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el dictámen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se concede á los súbditos españoles D. Juan Bautista Mascaró y D. Francisco Manuel de Prats el permiso que tienen solicitado para ejercer respectivamente los cargos de Médico de Cámara del Rey de Túnez y de Médico forense y del Gobierno civil de la citada capital.

Dado en Palacio á veinticinco de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de la Gobernacion,
Manuel Ruiz Zorrilla.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el dictámen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á los súbditos hebreos Abrahan Achuel, Abrahan Jativa, Aron Garzon, Moses Benjamin y Sason Bentolila la nacionalidad española que tienen solicitada; entendiéndose que esta ha de ser de las llamadas de cuarta clase, con arreglo á las leyes.

Art. 2.º La expresada concesion no producirá efecto hasta tanto que los interesados presten juramento de fidelidad á la Constitucion del Estado y obediencia á las leyes con renuncia de todo pabellon extranjero, é inscripcion de la carta de naturaleza en el Registro civil.

Dado en Palacio á veinticinco de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de la Gobernacion,
Manuel Ruiz Zorrilla.

La division de las provincias en distritos electorales para Diputados provinciales, hecha por decreto de 29 de Setiembre de 1870, se verificó como el art. 2.º de este lo indica, con el carácter de provisional ó interino, y con el fin de poner en ejecucion la ley orgánica provincial de 20 del mismo mes y año. Como quiera que ninguna Diputacion, excepto la de Guadalajara, haya llevado á efecto el citado art.º 2.º de dicho decreto, el cual hace referencia á la disposicion 2.ª transitoria de la referida ley, y algunas provincias hayan sufrido alteracion en la division judicial, es indispensable que para poder proponer en su día á las Córtes el oportuno proyecto de ley que fije definitivamente la division de las provincias en distritos electorales para Diputados provinciales, se manifieste por la Diputacion respectiva no sólo los defectos que en aquella hayan observado, sino tambien las alteraciones, modificaciones ó nueva division que á su juicio crean convenientes; y por lo tanto S. M. el Rey ha tenido á bien disponer:

1.º Que las Diputaciones provinciales en su primera reunion ordinaria acuerden ó informen cuanto estimen oportuno sobre la actual division, proponiendo las alteraciones que deban hacerse y que la práctica aconseje con arreglo á la conveniencia y comodidad de los pueblos, teniendo en cuenta para ello su distancia á la capital del distrito y su más fácil comunicacion.

2.º Que discutido que sea este extremo y acordada ó no alguna innovacion, el acuerdo se publique en el *Boletin oficial* conforme al art. 21 de la ley.

3.º Que durante el término que en él se marca se admitan por V. S. cuantas reclamaciones y observaciones se hagan por los Ayuntamientos ó vecinos de los pueblos.

Y 4.º Que pasados los ocho días que marca la ley, remita V. S. á este Ministerio todos los documentos y reclamaciones de que se componga el expediente para los efectos consiguientes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Setiembre de 1872.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: Resultando vacante en el cuerpo de empleados de Aduanas una plaza de Oficial de quinta clase, cuya provision pertenece al turno de concurso; S. M. el Rey, de conformidad con lo propuesto por V. I. en 7 del actual, se ha servido trasladar al destino de Administrador de la Aduana de Bonanza, que resulta vacante, con el sueldo de 1.500 pesetas anuales, á D. Victoriano Bernal, que lo es de la del Trocadero; nombrar para este, con igual haber, á D. Mariano Gonzalez Talavera, electo de la de Aldea-Dávila; y para esta en turno de concurso, y con la propia dotacion, á D. Camilo Lopez Lago, que lo es de la de Tapia con 1.250 pesetas de haber, cuyo empleo es el que reúne más circunstancias de las prevenidas en el artículo 13 del reglamento del cuerpo, segun ha resultado del concurso verificado.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Setiembre de 1872.

RUIZ GOMEZ.

Sr. Director general de Aduanas.

Extracto de la hoja de servicios de D. Camilo Lopez Lago, que se publica con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 del reglamento del cuerpo de empleados de Aduanas.

Entró á servir al Estado de Oficial tercero de la Tesorería de Hacienda pública de Pontevedra en 15 de Agosto de 1858.

Por Real orden de 1.º de Octubre de 1862 fué nombrado Oficial segundo de la misma Tesorería, cuyo empleo continuó sirviendo hasta 14 de Abril de 1865, en que cesó por haber sido declarado cesante por Real orden de 30 de Marzo.

Fué repuesto en el mismo destino por Real orden de 14 de Agosto de 1865 y continuó hasta 1.º de Diciembre de 1866, en que cesó por virtud de Real orden de 10 de Noviembre.

En 11 de Octubre de 1867 fué examinado y aprobado para obtener destinos periciales de la renta de Aduanas.

En 11 de Noviembre de 1869 fué nombrado Inspector segundo de Aduanas en las carreteras de Pontevedra, con residencia en Puenteareas, cuyo destino sirvió hasta que por Real orden de 16 de Abril de 1871 fué nombrado Interventor-Vista de la Aduana de San Vicente de la Barquera, plaza que ha desempeñado hasta que por Real orden de 1.º de Junio del presente año se le trasladó de Administrador de la Aduana de Tapia, que actualmente obtiene.

MINISTERIO DE FOMENTO

Excmo. Sr.: En atencion á lo manifestado por el Ministerio de la Guerra, de acuerdo con lo propuesto por las Secciones de Guerra y Marina y Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado en la Real orden de 3 de Agosto próximo pasado, S. M. el Rey (Q. D. G.), se ha servido disponer que se entienda por autoridad competente para ordenar precedan máquinas exploradoras á los trenes que conducen tropas, la superior militar del distrito, provincia, plaza, canton ó la de la misma expedicion segun los casos ó diversas circunstancias que obligasen á tomar esta medida en la estacion del punto de partida ó en cualquiera intermedia de la linea; debiendo justificar la empresa este mayor gasto con el certificado de que trata la Real orden de 20 de Julio de 1868 y una copia de la orden que lo dispusiera, autorizada por el respectivo Comisario de Guerra.

De Real orden lo digo á V. E. á los fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Setiembre de 1872.

ECHEGARAY.

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Nacimientos registrados en los Juzgados municipales de esta corte durante la primera decena de Setiembre de 1872.

Table with columns for Juzgados Municipales, Nacidos Vivos (Legítimos, No Legítimos, Total), and Nacidos sin Vida ó Muertos antes de su Inscripción. Rows include Audiencia, Buenavista, Centro, Congreso, Hospicio, Hospital, Inclusa, Latina, Palacio, and Universidad.

Defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta corte durante la primera decena de Setiembre de 1872, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta corte durante la primera decena de Setiembre de 1872, clasificadas segun las causas que las motivaron.

Table with columns for Juzgados Municipales, Fallecidos (Varones, Hembras, Total), and Total General. Rows include Audiencia, Buenavista, Centro, Congreso, Hospicio, Hospital, Inclusa, Latina, Palacio, and Universidad.

Table with columns for Juzgados Municipales, Fallecidos (De Muerte Natural, De Muerte Violenta, Herida, Caída, etc., De Muerte Senil (Vejez)), and Total General. Rows include Audiencia, Buenavista, Centro, Congreso, Hospicio, Hospital, Inclusa, Latina, Palacio, and Universidad.

Madrid 18 de Setiembre de 1872.—El Director general, José Rivera.

ALMIRANTAZGO.

SECCION DE ESTABLECIMIENTOS CIENTÍFICOS.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Aragon, correspondientes al año de 1873.

Posicion geográfica de ZARAGOZA.

Latitud..... 41° 38' 40" N.
Longitud..... 0h 21m 45s,0 al E. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Zaragoza el año 1873.

Large table with columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains data for Ortos and Ocasos with H. M. (Hours:Minutes) values.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican las fases de la Luna en Zaragoza el año 1873.

ENERO.
 Dia 5. Cuarto creciente á las 9 y 24 minutos de la noche en Aries.
 Dia 13. Luna llena á las 4 y 19 minutos de la tarde en Cáncer.
 Dia 21. Cuarto menguante á las 8 y 27 minutos de la noche en Escorpio.
 Dia 28. Luna nueva á las 5 y 24 minutos de la tarde en Acuario.

FEBRERO.
 Dia 4. Cuarto creciente á las 10 y 2 minutos de la mañana en Tauro.
 Dia 12. Luna llena á las 11 y 30 minutos de la mañana en Leo.
 Dia 20. Cuarto menguante á las 11 y 20 minutos de la mañana en Sagitario.
 Dia 27. Luna nueva á las 3 y 19 minutos de la mañana en Piscis.

MARZO.
 Dia 6. Cuarto creciente á la una y 21 minutos de la madrugada en Géminis.
 Dia 14. Luna llena á las 5 y 41 minutos de la mañana en Virgo.
 Dia 21. Cuarto menguante á las 10 y 46 minutos de la noche en Capricornio.
 Dia 28. Luna nueva á las 12 y 51 minutos del día en Aries.

ABRIL.
 Dia 4. Cuarto creciente á las 6 y 33 minutos de la tarde en Cáncer.
 Dia 12. Luna llena á las 9 y 48 minutos de la noche en Libra.
 Dia 20. Cuarto menguante á las 5 y 44 minutos de la mañana en Acuario.
 Dia 26. Luna nueva á las 10 y 39 minutos de la noche en Tauro.

MAYO.
 Dia 4. Cuarto creciente á las 12 y 30 minutos del día en Leo.
 Dia 12. Luna llena á las 11 y 14 minutos de la mañana en Escorpio.
 Dia 19. Cuarto menguante á las 10 y 56 minutos de la mañana en Acuario.
 Dia 26. Luna nueva á las 9 y 17 minutos de la mañana en Géminis.

JUNIO.
 Dia 3. Cuarto creciente á las 6 y 16 minutos de la mañana en Virgo.
 Dia 10. Luna llena á las 9 y 58 minutos de la noche en Sagitario.
 Dia 17. Cuarto menguante á las 3 y 28 minutos de la tarde en Piscis.
 Dia 24. Luna nueva á las 9 y 9 minutos de la noche en Cáncer.

JULIO.
 Dia 2. Cuarto creciente á las 11 y 7 minutos de la noche en Libra.
 Dia 10. Luna llena á las 6 y 30 minutos de la mañana en Capricornio.
 Dia 16. Cuarto menguante á las 8 y 54 minutos de la noche en Aries.
 Dia 24. Luna nueva á las 10 y 30 minutos de la mañana en Leo.

AGOSTO.
 Dia 1. Cuarto creciente á las 2 y 26 minutos de la tarde en Escorpio.
 Dia 8. Luna llena á la una y 49 minutos de la tarde en Acuario.
 Dia 15. Cuarto menguante á las 4 y 37 minutos de la mañana en Tauro.
 Dia 22. Luna nueva á la una y 27 minutos de la madrugada en Leo.
 Dia 31. Cuarto creciente á las 3 y 45 minutos de la mañana en Sagitario.

SETIEMBRE.
 Dia 6. Luna llena á las 9 y 6 minutos de la noche en Piscis.
 Dia 13. Cuarto menguante á las 3 y 37 minutos de la tarde en Géminis.
 Dia 21. Luna nueva á las 5 y 47 minutos de la tarde en Virgo.
 Dia 29. Cuarto creciente á las 2 y 53 minutos de la tarde en Capricornio.

OCTUBRE.
 Dia 6. Luna llena á las 5 y 28 minutos de la mañana en Aries.
 Dia 13. Cuarto menguante á las 6 y 22 minutos de la mañana en Cáncer.
 Dia 21. Luna nueva á las 10 y 52 minutos de la mañana en Libra.
 Dia 28. Cuarto creciente á las 12 y 6 minutos de la noche en Acuario.

NOVIEMBRE.
 Dia 4. Luna llena á las 3 y 45 minutos de la tarde en Tauro.
 Dia 11. Cuarto menguante á las 12 y 45 minutos de la noche en Leo.
 Dia 20. Luna nueva á las 3 y 33 minutos de la mañana en Escorpio.
 Dia 27. Cuarto creciente á las 8 y 9 minutos de la mañana en Piscis.

DICIEMBRE.
 Dia 4. Luna llena á las 4 y 17 minutos de la mañana en Géminis.
 Dia 11. Cuarto menguante á las 9 y 50 minutos de la noche en Virgo.
 Dia 19. Luna nueva á las 6 y 46 minutos de la noche en Sagitario.
 Dia 26. Cuartocreciente á las 4 y un minuto de la tarde en Aries.

ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO.
 Dia 19 de Enero Sol en Acuario.
 Dia 18 de Febrero Sol en Piscis.
 Dia 20 de Marzo Sol en Aries. *Primavera.*
 Dia 19 de Abril Sol en Tauro.
 Dia 20 de Mayo Sol en Géminis.
 Dia 21 de Junio Sol en Cáncer. *Estío.*
 Dia 22 de Julio Sol en Leo. *Cautiva.*
 Dia 23 de Agosto Sol en Virgo.
 Dia 22 de Setiembre Sol en Libra. *Otoño.*
 Dia 23 de Octubre Sol en Escorpio.
 Dia 22 de Noviembre Sol en Sagitario.
 Dia 21 de Diciembre Sol en Capricornio. *Invierno.*

CUATRO ESTACIONES.
 La Primavera entra el 20 de Marzo á las 12 y 48 minutos del día.
 El Estío entra el 21 de Junio á las 9 y 21 minutos de la mañana.
 El Otoño entra el 22 de Setiembre á las 11 y 31 minutos de la noche.
 El Invierno entra el 21 de Diciembre á las 5 y 28 minutos de la tarde.

ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA.
MAYO 12.
 Eclipse total de Luna, *invisible* en Zaragoza.
 Principio del eclipse á las 9 y 27 minutos de la mañana.
 Principio del eclipse total á las 10 y 32 minutos de la mañana.
 Medio del eclipse á las 11 y 17 minutos de la mañana.
 Fin del eclipse total á las 12 y 2 minutos del día.
 Fin del eclipse á la una y 6 minutos de la tarde.
 El principio de este eclipse será visible en gran parte de las dos Américas, en las Grandes Antillas, en casi toda la Australia, en una pequeña parte del Asia, en el estrecho de Behring, en el Grande Océano Pacífico, en una pequeña parte del Atlántico, en parte del mar Polar Artico y en casi todo el Antártico.
 El fin de este eclipse será visible en gran parte del Asia, en una pequeña parte de la América del Norte, en la Australia, en el estrecho de Behring, en casi todo el Grande Océano Pacífico, en parte del Indico, en parte del mar Polar Artico y en casi todo el Antártico.
 El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 56° de su vértice austral hacia Oriente (vision directa).
 El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 82° de su vértice boreal hacia Occidente (vision directa).

MAYO 25.
 Eclipse parcial de Sol, *visible* en Zaragoza.
 El eclipse principia en la tierra á 18 horas 38 minutos 2 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 20° 45' al O. de San Fernando, y latitud 23° 4' N.
 El medio del eclipse se verificará en la tierra á 20 horas 43 minutos 9 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el lugar que verá la máxima fase en el horizonte se halla en la longitud de 93° 33' al O. de San Fernando, y latitud 63° 54' N.
 El eclipse termina en la tierra á 22 horas 49 minutos 7 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 137° 26' al E. de San Fernando, y latitud 52° 58' N.
 Las circunstancias principales de este eclipse para Zaragoza son las siguientes:
 Principio á las 7 y 21 minutos de la mañana del 26.
 Medio á las 8 y 3 minutos de la mañana del 26.
 Fin á las 8 y 50 minutos de la mañana del 26.
 Valor de la máxima fase ó parte eclipsada del Sol 0,220, tomando como unidad el diámetro del Sol.
 La primera impresion de la Luna en el disco solar se verificará en un punto que dista 129° del vértice superior del Sol hacia la derecha (vision directa).
 Este eclipse será visible en casi toda Europa, en parte de Asia y Africa, en parte del Océano Atlántico y en el mar Polar Artico.

NOVIEMBRE 4.
 Eclipse total de Luna, en parte *visible* en Zaragoza.
 Principio del eclipse á las 2 y 3 minutos de la tarde.
 Principio del eclipse total á las 3 y 5 minutos de la tarde.
 Medio del eclipse á las 3 y 47 minutos de la tarde.
 Fin del eclipse total á las 4 y 30 minutos de la tarde.
 Fin del eclipse á las 5 y 32 minutos de la tarde.
 El principio de este eclipse será visible en una pequeña parte de Europa, en gran parte del Asia, en la Australia, en parte de la América del Norte, en el estrecho de Behring, en casi todo el Grande Océano Pacífico, en parte del Indico, en casi todo el mar Polar Artico y en parte del Antártico.
 El fin de este eclipse será visible en Europa, en casi todo el Africa, en el Asia, en la Australia, en una pequeña parte de la América del Norte, en el estrecho de Behring, en el Océano Indico, en parte del Pacifico, en casi todo el mar Polar Artico y en parte del Antártico.
 El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 53° de su vértice boreal hacia Oriente (vision directa).
 El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 80° de su vértice austral hacia Occidente (vision directa).
 La Luna sale eclipsada á las 4 y 50 minutos de la tarde.

NOVIEMBRE 19.
 Eclipse parcial de Sol, *invisible* en Zaragoza.
 El eclipse principia en la tierra á 13 horas 13 minutos 2 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 54° 38' al E. de San Fernando, y latitud 33° 14' S.
 El medio del eclipse se verificará en la tierra á 14 horas 57 minutos 8 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el lugar que verá la máxima fase en el horizonte se halla en la longitud de 3° 13' al O. de San Fernando, y latitud 63° 24' S.
 El eclipse termina en la tierra á 16 horas 42 minutos 4 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 117° 16' al O. de San Fernando, y latitud 64° 0' S.
 Valor de la máxima fase aparente para la tierra en general 0,516, tomando como unidad el diámetro del Sol.
 Este eclipse será visible en parte del Océano Indico y en el Océano Atlántico del Sur.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general del Tesoro público.

Por Real orden fecha 4 del actual se ha concedido á esta oficina general un crédito de 40.000 pesetas para la dotacion de Auxiliares y ordenanzas que desempeñen los trabajos propios de la amortizacion y pago de intereses de bonos del Tesoro, cuyas plazas se proveerán con sujecion á las reglas siguientes:

1.ª Se crean 15 plazas de Auxiliares de primera clase, con el haber anual de 1.000 pesetas; y 20 de segunda con el de 750.
 2.ª Oportará exclusivamente á dichas plazas los empleados que hubiesen pertenecido á la suprimida Seccion de bonos y que merezcan la calificacion de aptos en el examen á que han de sujetarse ante la Junta que se nombrará al efecto.
 3.ª Queda abierto desde hoy en la Seccion de personal de esta oficina general un registro, en el que se inscribirán, por orden de presentacion, los nombres de los que aspiren á sufrir el examen antes citado.
 4.ª Los que hubiesen disfrutado en la suprimida Seccion de bonos 1.500 ó 1.250 pesetas de haber anual podrán aspirar á las plazas de primera clase, ó sea á las dotadas con 1.000 pesetas; y á las de segunda, ó sea á las de 750, los que hubiesen disfrutado 1.000.
 5.ª El día 27 del corriente, á las once de la mañana, deberán presentarse los aspirantes cuyos nombres figuren en el registro, ante la Junta examinadora que la compondrán: como Presidente el segundo Jefe de esta Dirección general, un Jefe de Administracion y uno de Negociado como Vocales, y un Oficial de la clase de primeros como Secretario.
 6.ª En el examen deberán probar los aspirantes su idoneidad completa para la lectura de corrido, eseritura al dictado con buena forma de letra y correcta ortografía; y las cuatro primeras reglas aritméticas.
 7.ª La Junta calificará la aptitud de los examinados, y con arreglo á ella se les conferirán los nombramientos correspondientes.
 8.ª La cantidad equivalente á las vacantes naturales que en lo sucesivo ocurran se destinará á aumentar los sueldos de los Auxiliares que más se distinguen en el cumplimiento de sus deberes.
 Madrid 18 de Setiembre de 1872.—El Director general, J. Manso.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 20 del corriente, de diez á dos de la tarde:
 Intereses de depósitos en efectos públicos, primer semestre

de 1872, números 29 y 30 de sorteo, carpetas números 2.807 á 40 y 2.231 á 37 de señalamiento.
 Idem de resguardos al portador, primer semestre de 1872, número 37 de sorteo, carpeta núm. 212.
 Madrid 18 de Setiembre de 1872.—El Director general.

Dirección general de la Deuda pública.

Secretaría.

En los días 20 y 21 del corriente se pagarán por la Tesorería de esta Dirección las facturas siguientes:

Día 20.

Factura del 3 por 400 consolidado, semestre corriente, primer sorteo, núm. 1.541.

Día 21.

Factura del 3 por 400 consolidado, semestre corriente, segundo sorteo, núm. 2.118.
 Madrid 18 de Setiembre de 1872.—Gregorio Zapatería.—V.º B.º—Heredia.

Junta de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856 á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

NÚMERO de salida de las liquidaciones.	INTERESADOS.
419544	DIÓCESIS DE GRANADA. D. José Diaz Delgado.
419545	DIÓCESIS DE HUESCA. D. Juan Garcés.
419546	DIÓCESIS DE VALENCIA. D. Francisco Sanchis.
419547	DIÓCESIS DE GRANADA. D. José María Polo.
419518	D. Vicente Puga.

NÚMERO de salida de las liquidaciones.	INTERESADOS.
419519	DIÓCESIS DE OVIEDO. D. Antonio Perez.
419520	D. Juan Villamil y Lagares.
419521	DIÓCESIS DE PALENCIA. D. Pablo Perez.
419531	DIÓCESIS DE OVIEDO. D. Lorenzo Gonzalez.
419532	DIÓCESIS DE GERONA. D. Mateo Tornivell.
419533	DIÓCESIS DE JAEN. D. Andrés Lopez Garrido.
419534	DIÓCESIS DE ORENSE. D. Domingo Enrique Prieto.
419535	DIÓCESIS DE SEGOVIA. D. Juan Sanchez.
419536	DIÓCESIS DE SANTANDER. D. Manuel Fernando Villanueva.
419532	PROVINCIA DE TOLEDO. Doña Joaquina Escobar.
419523	PROVINCIA DE LA CORUÑA. Doña María Milagros Murillo.
419524	MINISTERIO DE ESTADO. D. José Rodriguez Arias.
419525	PROVINCIA DE BARCELONA. D. Francisco Uría.
419536	PROVINCIA DE MADRID. Doña Francisca Montes.
419527	PROVINCIA DE VALENCIA. D. Francisco Ros.
419528	PROVINCIA DE ORENSE. D. Pedro Dominguez Rebollo.
419529	PROVINCIA DE LA CORUÑA. D. Antonio Caldeas.
419530	PROVINCIA DE BARCELONA. D. José Argües.
419537	PROVINCIA DE MÁLAGA. Doña Dolores y Doña Joaquina Gutierrez Padilla.

Madrid 3 de Setiembre de 1872.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Heredia.

La Junta ha acordado que el 27 del actual, á la una de la tarde, se verifique en el patio principal del edificio que ocupan estas oficinas la quema de los documentos ingresados en la misma durante el mes de Junio último por renovacion, pago de débitos y conversiones.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 18 de Setiembre de 1872.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—V. B.—El Director general, Presidente, Heredia.

Tribunal de primera instancia de Clases pasivas.

Relacion de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Tribunal durante la primera quincena del mes de Agosto próximo pasado, con arreglo al decreto-ley de 22 de Octubre de 1868.

CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA.

Excmo. Sr. D. Francisco de Paula Candau, rehabilitado para el disfrute del haber pasivo de 7.500 pesetas anuales que le fué declarado por este Tribunal en sesion del 17 de Enero último y le corresponden como Ministro cesante de la Corona.

Excmo. Sr. D. Bonifacio Cortés Llanos, clasificado con derecho al haber anual de 7.500 pesetas, mitad del sueldo de 15.000 que le sirve de regulador, y 25 años y 4 dias de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal de los Juzgados de Madrid 4 años, 6 meses y 28 dias; Agente fiscal Letrado del Tribunal Mayor de Cuentas 3 años y 10 dias; confirmado en el mismo destino un mes y un dia; primer Agente fiscal de dicho Tribunal un año, 4 meses y 13 dias; Jefe de Administracion de cuarta clase de Hacienda pública con destino á servir en la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda 10 meses y 9 dias; Jefe de Administracion de tercera clase de Hacienda pública 9 meses y 21 dias; Administrador general de Rentas marítimas de la Habana 4 años y 21 dias; Oidor de la Sala primera de la Audiencia de la Habana 2 meses y un dia; con licencia en la Península, no se le abona con arreglo á lo prevenido en la regla 1.ª del art. 3.º de la ley de 23 de Mayo de 1870; Vicepresidente de la Comision de Hacienda de España en el extranjero 3 años, 4 meses y 27 dias; Jefe de Seccion del Ministerio de Ultramar 2 años y 10 dias; Director general de Administracion del expresado Ministerio 6 meses; Subsecretario del mismo Ministerio 5 meses y 3 dias; Consejero de Estado 21 dias; en el mismo destino 3 años, un mes y 6 dias; Subsecretario en comision del Ministerio de Ultramar un mes y 22 dias; Consejero de Estado 4 meses y 21 dias.

D. Dámaso de Acha y Cerrajería, clasificado con el haber anual de 2.500 pesetas, mitad del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y 24 años, 9 meses y 24 dias de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal de Villacarrido 4 años, 2 meses y 23 dias; Juez de primera instancia de Híjar, de entrada, 7 años, 8 meses y 14 dias; en igual destino en La Almunia 16 dias; Oficial segundo Letrado de la Fiscalia de la Direccion general de la Deuda un año, 10 meses y 8 dias; Oficial Letrado de la clase de segundos de dicha Fiscalia 4 años, 4 meses y 19 dias; Oficial primero Letrado de la misma 3 años, 2 meses y 5 cinco dias; Director general de Propiedades y Derechos del Estado 4 meses y 29 dias.

D. Dionisio Alonso Colmenares, clasificado con el haber anual de 2.500 pesetas, mitad del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y 20 años, 11 meses y 18 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por este Tribunal en 2 de Julio de 1870 le fueron reconocidos 17 años, 4 meses y 15 dias; Administrador de Hacienda pública de Badajoz 6 meses y 26 dias; Jefe interino de la Administracion económica de Badajoz 26 dias; en el mismo destino en propiedad 5 meses y 27 dias; Jefe de la Administracion económica de Ciudad-Real un año y 26 dias; en igual empleo en Badajoz 9 meses y 24 dias; en el mismo destino en la Coruña 5 meses y 26 dias, y en igual cargo en Sevilla 28 dias.

D. Juan Bautista Gallego y Mendoza, clasificado con el haber anual de 1.250 pesetas, mitad del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y 20 años, 10 meses y 16 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por este Tribunal en 6 de Octubre de 1869 le fueron reconocidos 19 años, 2 meses y 6 dias; Oficial de tercera clase de la Administracion económica de la provincia de Orense 2 meses y 28 dias, y Oficial de tercera clase de la Seccion de Intervencion de la Administracion económica de la misma provincia un año, 5 meses y 12 dias.

D. José Villegas y Cantolla, clasificado con derecho al haber anual de 2.000 pesetas, mitad del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y 21 años, 7 meses y 5 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por este Tribunal en 26 de Octubre de 1870 le fueron reconocidos 19 años, 5 meses y 8 dias, y se le acumulan como Jefe del Resguardo de sales de Ciudad-Real y Administrador de Villaverde 2 años, un mes y 27 dias.

D. Francisco Franco y Amés, clasificado con el haber de 500 pesetas anuales, cuarta parte del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y 17 años, 11 meses y 6 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por este Tribunal en 23 de Diciembre de 1871 le fueron reconocidos 17 años, 5 meses y 10 dias, y se le acumulan como Oficial cuarto de la Seccion administrativa de la Administracion económica de Córdoba 5 meses y 26 dias.

D. Manuel Aragonés y Becerril, clasificado con el haber anual de 500 pesetas, cuarta parte del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y 18 años, 7 meses y 25 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por este Tribunal en 13 de Abril último le fueron reconocidos 16 años, un mes y 13 dias, y se le acumulan como Guarda-almacen de efectos estancados de las Baleares 2 años, 6 meses y 12 dias.

D. Ventura Anten Sedano, clasificado en concepto de jubilado, con el haber anual de 3.000 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y 28 años, 4 meses y 2 dias de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal de Olvera un año, un mes y 5 dias; Juez de primera instancia de entrada de Garrovillas 6 meses y 2 dias; Juez de igual clase de Lora del Río 2 años, 8 meses y 22 dias; Juez de la misma clase de San Martín de Valdeiglesias 7 meses y 15 dias; Juez interino de Aguilar 2 meses y un dia; en el mismo destino en propiedad 3 meses y 23 dias; Juez de ascenso de Molina de Aragon 3 meses y 16 dias; Juez de igual categoría de Lucena 2 años, 2 meses y 5 dias; Juez de término de Sevilla 4 meses y 21 dias; Juez de uno de los distritos de Barcelona 6 meses y 15 dias; Juez de ascenso de Betanzos 4 años, 9 meses y 15 dias; en el mismo destino en Orgáz 3 años, 8 meses y 12 dias; en Béjar un año, 2 meses y 27 dias; en Alcalá la Real 10 meses y 29 dias; Secretario de la Junta provincial de redencion de cargas espirituales y temporales de Sevilla 5 meses y 22 dias; Auxiliar para el arreglo del Archivo general de Hacienda de Sevilla 2 meses y 26 dias; se le abonan por razon de carrera 8 años, y como cesante por supresion y comprendido en el art. 21 de la ley de presupuestos de 1835 un mes y 16 dias.

D. Vicente García Arias y Nis, clasificado en concepto de jubilado, con el haber anual de 4.800 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 8.000 que le sirve de regulador, y 30 años, 9

meses y 18 dias de servicios. Extracto de los mismos: Abogado fiscal segundo del Tribunal Supremo de Justicia 20 años, 8 meses y 14 dias; Abogado fiscal primero del mismo Tribunal 2 años, un mes y 4 dias, y se le abonan por razon de carrera 8 años.

D. Pio de la Sota y Lastra, clasificado en concepto de jubilado, con el haber anual de 5.400 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 8.500 que le sirve de regulador, y 27 años, 8 meses y 14 dias de servicios. Extracto de los mismos: Oficial segundo segundo del Gobierno político de la provincia de Soria 10 meses y 5 dias; Promotor fiscal de término de Santander 2 años, 9 meses y 2 dias; en el mismo destino en el distrito de las Vistillas de esta corte 5 años, 3 meses y 23 dias; Fiscal interino de imprentas de Madrid, no se le abona este servicio con arreglo al decreto-ley de 22 de Octubre de 1868; en el mismo destino en propiedad 9 meses y un dia; Abogado fiscal interino del Consejo de la Cámara eclesiástica, no se le abona este servicio por la misma razon que el anterior; Vocal de la Junta consultiva de los Archivos dependientes del Ministerio de Gracia y Justicia 2 meses y 6 dias; Jefe encargado de la Comision de Estadística general del clero 5 años, 11 meses y 15 dias; Fiscal de la Audiencia de Granada 8 meses y 15 dias; en igual cargo en la de Valladolid 3 años, 2 meses y 7 dias; Jefe de Administracion de segunda clase; Oficial segundo primero de la Secretaria del Ministerio de Gracia y Justicia y Jefe de Seccion de la expresada Secretaria, no se le abonan estos servicios con arreglo al decreto-ley ántes citado, y se le abonan por razon de carrera 8 años.

D. Pedro Alvarez del Moral, clasificado con el haber anual de 750 pesetas, mitad del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, y 21 años, 7 meses y 16 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por este Tribunal en 3 de Setiembre de 1870 le fueron reconocidos 19 años, 7 meses y 24 dias; Auxiliar de Correos de la Seccion de San Sebastian un año, 4 meses y 3 dias; Oficial segundo de Correos de Granada 7 meses y 19 dias.

D. Juan Bautista Rimbau, clasificado con el haber anual de 1.250 pesetas, mitad del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y 32 años, 8 meses y 2 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por este Tribunal en 22 de Abril de 1871, le fueron reconocidos 31 años, 7 meses y 27 dias; Auxiliar, en comision, de Correos 5 meses y 8 dias; confirmado en el mismo destino bajo la denominacion de Oficial cuarto de Administracion civil 7 meses y un dia.

D. Rafael Bethencourt y Mendoza, clasificado con el haber anual de 2.000 pesetas, mitad del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador y 24 años, 7 meses y un dia de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por este Tribunal en 3 de Abril de 1872 le fueron reconocidos 23 años, 10 meses y 16 dias; Secretario del Gobierno civil de Canarias 15 dias, y Gobernador civil del mismo punto 8 meses.

D. Agapito Estéban y Vellota, clasificado con el haber anual de 333 pesetas y 33 céntimos, tercera parte del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y 17 años, 4 meses y 2 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por este Tribunal en 9 de Noviembre de 1870 le fueron reconocidos 16 años, 2 meses y 27 dias; Oficial segundo en comision del Correo central 3 meses y 15 dias; Oficial de Hacienda pública 22 dias; Oficial segundo de Administracion civil con destino á la Administracion del Correo central un mes y 4 dias; Jefe de Negociado de tercera clase con destino á la misma dependencia 7 meses y 24 dias.

D. José de la Peña y Mercado, clasificado con el haber anual de 1.000 pesetas, cuarta parte del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y 19 años, 4 meses y 14 dias de servicios. Extracto de los mismos: Miliciano nacional movilizado de Granada, no se le abona este servicio; en el ejército 10 años, 9 meses y 17 dias; Inspector segundo de ferro-carriles en la línea de Córdoba á Sevilla 3 años, un mes y 14 dias; en el mismo destino 5 años, 5 meses y 13 dias.

D. Froilan Arcas y Martinez, clasificado con el haber anual de 1.500 pesetas, mitad del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y 25 años y 5 meses de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por este Tribunal el 31 de Enero de 1872 le fueron reconocidos 24 años, 8 meses y 22 dias; Inspector especial de segunda clase de ferro-carriles en la línea de Ciudad-Real á Badajoz y de Almorchon á Belmez 8 meses y 8 dias.

CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR.

D. Pascual de Altolaquirre y Jádenes, clasificado con el haber anual de 6.000 pesetas, mitad del sueldo de 12.000 que le sirve de regulador, y 23 años, 8 meses y 12 dias de servicios. Extracto de los mismos: en 26 de Noviembre de 1869 le fueron reconocidos por este Tribunal 20 años, 10 meses y 9 dias; Visitador general de Hacienda un año, 4 meses y 27 dias; Inspector de Hacienda un año y 3 meses, y Jefe del Departamento de Liquidacion en la Direccion general de la Deuda 2 meses y 6 dias.

D. Manuel Vinuesa de la Torre, clasificado en juicio de revision y como jubilado con el haber anual de 10.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 45.000 que le sirve de regulador, y 35 años, 11 meses y 23 dias de servicios. Extracto de los mismos: servicios militares 23 años, 11 meses y 20 dias; Comandante primero del cuerpo de Carabineros de Hacienda de las Islas Filipinas 3 años, 11 meses y 18 dias; Vocal de la Junta consultiva de Aduanas y Aranceles 3 años, 2 meses y 2 dias, y se le abonan por el doble tiempo de campaña 4 años, 10 meses y 15 dias.

D. José Corona y Milán, Carabinero retirado del Resguardo de Hacienda de la isla de Cuba, clasificado con el haber anual de 410 pesetas, quinta parte del sueldo de 2.050 que le sirve de regulador por reunir 19 años, 3 meses y 6 dias de servicios efectivos.

MONTE-PIO DE LA PENÍNSULA.

Doña Isidra Paradilla y Rodriguez, viuda de D. Francisco Ruiz Collantes, Inspector que fué de Correos de la Administracion Central. Se le declara con derecho á la pension anual de 750 pesetas.

Doña María de los Desamparados Aracil, viuda de D. Andrés Más y Toribio, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pension anual de 825 pesetas.

Doña Filomena Nevot y Verges, huérfana de D. José, Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Navarra. Se le declara con derecho á la pension anual de 825 pesetas.

Doña Máxima Aras y Naya, viuda de D. José María Otero, Oficial primero de la Seccion de Contabilidad de la provincia de Valladolid. Se le declara con derecho á la pension anual de 500 pesetas.

Doña Celedonia Manjon y Revuelta, viuda de D. Estanislao Flores Colín, Promotor fiscal que fué de entrada del Juzgado de primera instancia de Saldaña. Se le declara con derecho á la pension anual de 625 pesetas.

Doña María Manjon y Revuelta, viuda de D. Leon Miguel

Bardon, Juez de primera instancia de término de Palencia. Se le declara con derecho á la pension anual de 1.125 pesetas.

Doña Fabiana Lopez del Villar, viuda de D. Gabriel Ferrer y Perez, Coasesor primero que fué de la Asesoría del Ministerio de Hacienda. Se le declara con derecho á la pension anual de 1.625 pesetas.

Doña María del Carmen y D. Gerardo de Puga y Fernandez, huérfanos de D. José María, Magistrado que fué de varias Audiencias. Se les declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Manuela Fernandez en el goce de la pension anual de 1.230 pesetas.

Doña Irene Goyanes, huérfana de D. Ignacio, Ayudante segundo que fué del cuerpo de Ingenieros de Minas. Se le declara con derecho á la pension anual de 500 pesetas.

Doña Casilda Ruiz Parada, viuda de D. Sergio Yegros y Fernandez, Inspector general de segunda clase que fué del cuerpo de Ingenieros de Minas. Se le declara con derecho á la pension anual de 1.625 pesetas.

Doña Amalia Zorrilla de Collado, viuda de D. Juan Manuel Santos y Gordó, Administrador Jefe de la Fábrica de tabacos de Santander. Se le declara con derecho á la pension anual de 1.125 pesetas.

Doña Cláudia Daza, viuda de D. Antonio Mogollon, Juez de primera instancia y Registrador que fué de la Propiedad. Se le declara con derecho á la pension anual de 750 pesetas.

Doña Irene Herrero Barberán, viuda de D. Evaristo Lopez Blasco, Juez de primera instancia jubilado. Se le declara con derecho á la pension anual de 750 pesetas.

Doña María del Rosario Diaz Espian, huérfana de D. José María Diaz, Administrador que fué de Contribuciones indirectas de Granada. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña María del Rosario Espian en el goce de la pension anual de 1.230 pesetas.

Doña María Vicenta Viñe y Alvarez, viuda de D. José María Amigo, Oficial octavo que fué de Hacienda y posteriormente Oficial tercero de las Secciones de Fomento. Se le declara con derecho á la pension anual de 375 pesetas.

Doña Concepcion y Doña María de los Angeles Romero y Dubá, huérfanas de D. Juan, Oficial de la clase de terceros de la suprimida Direccion general de Loterías, jubilado. Se les declara con derecho á la pension anual de 625 pesetas.

Doña Leandra Rajas y Gonzalo, viuda de D. José Ramon de Linares y Lozano, Juez de primera instancia que fué de ascenso del partido de Segura de la Sierra. Se le declara con derecho á la pension anual de 875 pesetas.

Doña Sixta Aguado y Garcia, viuda de D. Ramon Sierra, Celador y Ayudante que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho á la pension anual de 550 pesetas.

Doña Faustina Artealde, huérfana de D. Manuel, Oficial que fué de la Contaduría de Propios de Búrgos. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Casilda Maté en el goce de la pension anual de 500 pesetas.

Doña Rosa María Balaguer y Martinez, viuda de D. Francisco de Paula Ferrer, empleado que fué de Hacienda y Secretario del Gobierno civil de Avila. Se le declara con derecho á la pension anual de 875 pesetas.

REAL CASA.—CLASIFICACIONES.

D. Juan Nieto y Jimenez, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 547 pesetas y 50 céntimos, mitad del sueldo de 1.095 pesetas que le sirve de regulador, y 32 años, 7 meses y 15 dias de servicios. Extracto de los mismos: Capataz del jardin del Real casino 8 años, 9 meses y 27 dias; en el mismo cargo en la Isabela 21 años, 7 meses y 3 dias; confirmado en el propio empleo con aumento de sueldo 2 años, 2 meses y 15 dias; en el mismo cargo con menor sueldo y Capataz de jardines y arbolados de dicho Real Sitio, en virtud de orden de la Direccion general del Patrimonio que fué de la Corona, no se le abonan estos servicios con arreglo al decreto-ley de 22 de Octubre de 1868.

D. José Velasco y Luque, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 406 pesetas y 25 céntimos, cuarta parte del sueldo de 1.625 pesetas que le sirve de regulador, y 19 años, 11 meses y 4 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 7 años y 7 dias; barrero del Real Palacio 3 años, 3 meses y 2 dias; portero de vidrieras del mismo Palacio 9 meses y 13 dias; Celador del mismo 2 años, 6 meses y 12 dias; confirmado en el propio destino con aumento de sueldo 3 años, 7 meses y 12 dias; portero de cadena de dicho Palacio 2 años, 8 meses y 18 dias.

D. Juan Antonio de Quiroga y Losada, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 3.750 pesetas, mitad del sueldo de 7.500 que le sirve de regulador, y 31 años y 18 dias de servicios. Extracto de los mismos: servicios militares 15 años, 2 meses y 28 dias; Gentil-hombre del interior del Real Palacio 3 años, 10 meses y 22 dias; Gentil-hombre de Cámara 11 años, 10 meses y 28 dias.

D. Pedro Casans y Vergara, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 501 pesetas y 87 céntimos, mitad del sueldo de 1.003 pesetas y 73 céntimos que le sirve de regulador, y 36 años y 11 meses de servicios. Extracto de los mismos: Mancebo de las Reales Caballerizas 7 años y 2 meses; Guarda montado del Real Sitio de San Ildefonso 6 meses y 15 dias; en el mismo destino en el Buen Retiro 4 años, 7 meses y tres dias; en el propio cargo en la Real Acequia de Jarama 4 años, 5 meses y 7 dias; Mozo ordinario del Guadarnés de las Reales Caballerizas 18 años, 2 meses y 5 dias; Mozo para las guarniciones depositadas en el Guadarnés general 2 años.

D. Alonso Nuñez de Prado y Vernes, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 750 pesetas, cuarta parte del sueldo de 3.000 pesetas que le sirve de regulador, y 16 años, 6 meses y 28 dias de servicios. Extracto de los mismos: servicios militares 3 años y 9 meses; Teniente Alcaide de los Reales Alcázares de Sevilla 12 años, 9 meses y 28 dias.

D. Ramon María Bremont y Gascó, clasificado en concepto de cesante sin derecho á señalamiento de haber pasivo por haber empezado su carrera con posterioridad á la publicacion de la ley de presupuestos de 1845; se le reconocen 18 años, 9 meses y 9 dias de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente segundo de la Secretaria general de Etiqueta de la Real Casa 11 meses y 14 dias; Escribiente primero de la misma Secretaria 3 años, 5 meses y 11 dias; Oficial Auxiliar de la Mayordomía mayor de Palacio 2 años, 11 meses y 14 dias; en el mismo destino con aumento de sueldo un año, 8 meses y 23 dias; Oficial tercero de dicha Mayordomía 3 años, 11 meses y 19 dias; confirmado en el propio empleo con mayor sueldo 2 años, 5 meses y 2 dias; Oficial segundo de la Secretaria de la Mayordomía mayor 11 meses y 4 dias; Oficial segundo de la Secretaria de la Real Estampilla y Etiqueta un año y 14 dias; Jefe de Negociado de la Secretaria general de la Mayordomía mayor un año y 20 dias; Oficial segundo de la Secretaria de la Real Estampilla 3 meses y 8 dias.

REAL CASA.—MONTE-PIO.

Doña Francisca de Senespleda, viuda de D. Antonio de Aspre, Baile que fué del Real Patrimonio de Barcelona. Se le declara con derecho á la pension de 1.125 pesetas anuales.

Doña Petra Antonia Lafóz y Pueyo, huérfana de D. Salvador, Médico que fué de la Real Familia. Se le declara con derecho á la pensión de 375 pesetas anuales.

Doña Cristina Perez y Lorenzo, huérfana de D. Juan, segundo Conserje que fué de la Casa de Abajo en el Real Sitio de San Lorenzo. Se le declara con derecho á la pensión de 250 pesetas anuales.

Doña Josefa Pia María Puerta y Herrero, viuda de D. Manuel Enriquez, Portero que fué de la Veeduría general de la Real Casa. Se le declara con derecho á la pensión de 250 pesetas anuales.

Doña Apolinaria María Fernandez y García, viuda de Don Francisco Soto, Mariscal que fué de la Real Yeguada. Se le declara con derecho á la pensión de 250 pesetas anuales.

Madrid 16 de Setiembre de 1872.—El Secretario, Fermin Camprobin.—V. B.—El Presidente, Escudero.

Fábrica Nacional del Sello.

Pliego de condiciones facultativas y económicas para la adquisición en subasta pública de 515 cajones de pino y 50 de zinc para envasar los efectos timbrados que deben remitirse á la isla de Cuba.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

1.ª Son objeto de esta contrata la construcción completa de 515 cajones de madera de pino y 50 de zinc que se calculan necesarios para envasar los efectos timbrados que debe remitir la Fábrica Nacional del Sello á la isla de Cuba.

2.ª Es de cuenta del contratista la adquisición de toda la madera, zinc, clavazon, herraje y demás materiales necesarios para la construcción completa de los cajones, así como tambien la mano de obra, soldaduras y cuanto sea necesario para dejarlos terminados y entregados en los almacenes de este establecimiento. Una vez colocadas las resmas en cada cajón, será de cuenta del contratista el taparlos, tanto los de zinc como los de madera, para lo cual tendrá un oficial en la Fábrica en las horas que se le señalen.

3.ª Los cajones de madera tendrán las dimensiones siguientes: 67 y medio centímetros de largo, 47 de ancho y 26 de alto; los testeros y costeros tendrán el grueso de 2 centímetros, y el precinto será de zinc del núm. 9 y del ancho de 23 milímetros, formando cruz en el fondo y tapa, perfectamente claveteado con puntas de gota de sebo y con soldaduras, segun aparecen en el modelo aprobado, y que estará de manifiesto.

4.ª Toda la madera que se emplee será de pino de la mejor calidad, que no sea chamosa, helada, ni tenga albura, pelos, nudos saltadizos ó cualquier otro defecto que perjudique á su resistencia.

5.ª Se cepillará la madera que se emplee como el cajón de muestra, y no se admitirá ninguno que tenga en los testeros y costados más de dos piezas, y que los fondos y tapas tengan más de tres; se ajustarán perfectamente bien las piezas de los fondos y tapas, de manera que formen una superficie igual y continua, sin intersticios ni grieta alguna.

6.ª Los cajones llevarán la clavazon necesaria, que serán puntas de París de 7 centímetros de longitud, y además las precintas de piel que indica el que estará de modelo en el acto de la subasta.

7.ª Las chapas de zinc que se empleen para los cajones de esta clase serán del núm. 9, ó lo que es lo mismo, cada chapa de zinc de dos metros de longitud por 80 centímetros de latitud y pesará de cuatro á cuatro kilogramos 500 gramos.

Toda la chapa de zinc que se emplee será de la mejor calidad, perfectamente igual y laminada, sin burbujas, chisperos, hoja ó algun otro defecto.

8.ª Los costados y tapa del cajón de zinc serán cada uno de una pieza, siendo el fondo y testeros de una sola, y debiendo tener las cantoneras necesarias para su soldadura, la cual deberá hacerse con estaño y con arreglo á las instrucciones que para su mayor solidez dé el Guarda-almacen del Sellado.

9.ª Antes de empezar la construcción de los cajones, tanto de pino como de zinc, el contratista recibirá las órdenes que para sus dimensiones le dé el Guarda-almacen del Sellado; pudiendo ser estas aumentadas en ocho centímetros en cada uno de sus lados ó su equivalente en uno sólo, sin que el rematante tenga derecho á pedir por ello indemnización alguna, siempre y cuando el mayor aumento sólo se contraiga á la tercera parte de los cajones contratados.

10.ª Asimismo queda obligado el contratista á hacer al mismo tipo de subasta mayor número de cajones que los que se contratan, si las exigencias del servicio lo reclaman. En el caso de que la Administración no necesitase el número de cajones que se fija en la condicion 1.ª, el rematante acepta la obligación de atenerse por completo á los pedidos que la misma le haga; teniendo entendido que tanto los aumentos como las dimensiones serán obligatorias para el contratista siempre que no excedan de la mitad de los cajones contratados.

11.ª Los cajones serán reconocidos á su entrada en la Fábrica por los Sres. Administrador Jefe, Contador y Guarda-almacen del Sellado, siendo desechados todos aquellos que no reúnan las condiciones estipuladas en esta pliego y las demás que sean consecuencia de él.

12.ª El contratista se someterá al cumplimiento de cuantas órdenes le dicte la Administración de la Fábrica, relativas al mejor desempeño de su cometido.

13.ª El contratista entregará 60 cajones diarios, á contar desde el cuarto día de aquel en que se comunique la orden de aprobación del remate.

CONDICIONES ECONÓMICAS.

1.ª El precio máximo de cada cajón de madera de las condiciones anteriormente expresadas se fija en 5 pesetas, y el de cada cajón de zinc en 4 pesetas 50 céntimos.

Serán desechadas las proposiciones que excedan de este tipo; pero será preferida la que se presente más baja.

2.ª El contratista quedará obligado á suministrar al precio de remate mayor número de cajones, segun lo prevenido en la condicion 10 de las facultativas, si las necesidades del servicio lo exigiesen. En el caso de que la Administración no necesitase el número que se fija en la condicion 1.ª de las facultativas, el rematante acepta la obligación de atenerse por completo á los pedidos que la misma le haga, sin derecho á reclamación alguna por grande que sea la diferencia entre el número calculado y el de los pedidos.

3.ª Las entregas, tanto ordinarias como extraordinarias, si las hubiese, se verificarán á los cuatro días del pedido hecho al rematante.

4.ª Si el contratista demorase las entregas más de dos días, á contar desde la fecha en que debe hacerlas segun la condicion anterior, la Fábrica, á fin de que el servicio no sufra entorpecimiento alguno, quedará en libertad de adquirir por cuenta y riesgo del rematante las cantidades que necesite, abonando su importe con cargo á la fianza que este hubiese prestado en garantía de su compromiso.

5.ª La subasta se verificará en la misma el día 21 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, bajo la presidencia

del Sr. Administrador Jefe, asociado de los Sres. Contador del establecimiento, Guarda-almacen del Sellado y Notario.

6.ª Desde dicha hora hasta la de las doce y media se recibirán las proposiciones que presenten los licitadores, numerándolas por el orden con que sean entregadas.

7.ª Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados, y estar redactadas con arreglo al modelo que se inserta al final del presente. A cada una acompañará la carta de pago que acredite la entrega en la Caja general de Depósitos de la suma de 140 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido al tipo que establece la Real orden de 15 de Junio de 1867. Serán consideradas como nulas las proposiciones que no reúnan estos requisitos.

8.ª Dadas las doce y media se anunciará por el Notario quedar terminado el acto; y leídas en alta voz las proposiciones por el Presidente, se adjudicará por el mismo el remate en favor de la más beneficiosa para los intereses del Estado.

9.ª En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, el Presidente abrirá entre los firmantes de ellas una licitación oral por término de 15 minutos, adjudicando el remate en favor de la más beneficiosa para la Hacienda; y si esta licitación oral no diese resultado, quedará el servicio por cuenta del firmante de la proposición presentada con prioridad.

10.ª El documento de depósito de que habla la condicion 7.ª será devuelto al finalizar el acto á los autores de las proposiciones desechadas, reservándose el del mejor postor, el cual lo ampliará hasta la suma de 280 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido en los términos que fija la expresada condicion 7.ª. Dicho depósito quedará como fianza para responder en primer término del compromiso del rematante hasta la total entrega del artículo contratado.

11.ª Concluida la subasta, se extenderá la correspondiente acta, que firmarán los Sres. Presidente, Contador, Guarda-almacen del Sellado y el rematante; y autorizada por el Notario, se elevará con el expediente de su referencia á la superior aprobación, sin la cual no tendrá efecto la adjudicación definitiva.

12.ª Obtenida que sea, se pondrá en conocimiento del contratista, y este quedará obligado á acusar recibo de la comunicación, ampliar el depósito de que habla la condicion 10, y otorgar escritura pública ante el Notario dentro de los ocho días siguientes al de la fecha en que se le participe la aprobación.

13.ª Por medio de esta escritura el rematante renunciará á todos los fueros y privilegios particulares, obligándose á responder de cualquiera falta de lo estipulado, cuya responsabilidad se le exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo, con sujeción á lo que se dispone en el art. 41 de la ley de Contabilidad.

14.ª Forman parte de este pliego de condiciones el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 15 de Setiembre del mismo año.

15.ª Serán de cuenta del rematante los gastos que ocasione el otorgamiento de la escritura de que tratan las condiciones anteriores.

16.ª Si el rematante no cumpliera las que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esta tuviese efecto en el plazo que se señala, ó declarase no poder cumplir su compromiso aun despues de haber empezado á llenarle, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo.

17.ª Como consecuencia de este hecho se celebrará nueva subasta bajo iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia que hubiese entre ambos remates, y satisfaciendo además los perjuicios ocasionados á la Hacienda por la demora del servicio.

18.ª En el caso de que no se presentasen proposiciones admisibles en el nuevo remate, se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

19.ª Todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, validez ó rescisión del contrato se resolverán por los Tribunales ordinarios despues de apurados los trámites administrativos.

20.ª El importe de este servicio será satisfecho al contratista por la Caja de la Fábrica á medida que vaya haciendo las entregas parciales, previa la correspondiente consignación en distribución de fondos.

Madrid 16 de Agosto de 1872.—El Administrador Jefe, José María Maury.

Modelo que se cita.

D., vecino de, que vive calle de, núm., cuarto, se compromete á suministrar á la Fábrica Nacional del Sello 515 cajones de pino y 50 de zinc que marcan los anuncios publicados en la GACETA del Gobierno, fecha (ó Boletín oficial de la provincia., ó Diario oficial de Avisos de Madrid, fecha.), conformándose en un todo con el pliego de condiciones respectivo, y por la cantidad de (en letra) por; á cuyo fin acompaña el documento que acredita haber efectuado en la Caja general de Depósitos el de (en letra) necesario para optar á esta subasta.

Madrid. (Fecha y firma.)

Pliego de condiciones facultativas y económicas para la adquisición en subasta pública de 200 cajones de madera de pino y seis de zinc para envasar los efectos timbrados que deben remitirse á Puerto-Rico.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

1.ª Son objeto de esta contrata la construcción completa de 200 cajones de pino y seis de zinc que se calculan necesarios para envasar los efectos timbrados que debe remitir la Fábrica Nacional del Sello á Puerto-Rico en el año corriente.

2.ª Es de cuenta del contratista la adquisición de toda la madera, zinc, clavazon, herraje y demás materiales necesarios para la construcción completa de los cajones, así como tambien la mano de obra, soldaduras y cuanto sea necesario para dejarlos terminados y entregados en los almacenes de este establecimiento. Una vez colocadas las resmas en cada cajón, será de cuenta del contratista el taparlos tanto los de zinc como los de madera, para lo cual tendrá un Oficial en la Fábrica en las horas que se señalen.

3.ª Los cajones de madera tendrán las dimensiones interiores siguientes: 67 y medio centímetros de largo, 47 de ancho y 26 de alto; los testeros y costeros tendrán el grueso de dos centímetros, y el precinto será de zinc del núm. 9 y del ancho de 23 milímetros, formando cruz en el fondo y tapa, perfectamente claveteado con puntas de gota de sebo y con soldaduras, segun aparecen en el modelo aprobado, y que estará de manifiesto.

4.ª Toda la madera que se emplee será de pino de la mejor calidad, que no sea chamosa, helada, ni tenga albura, pelos, nudos saltadizos ó cualquier otro defecto que perjudique á su resistencia.

5.ª Se cepillará la madera que se emplee como indica el cajón de muestra, y no se admitirá ninguno que tenga en los testeros y costados más de dos piezas, y que los fondos y tapas

tengan más de tres; se ajustarán perfectamente bien las piezas de los fondos y tapas de manera que formen una superficie igual y continua sin intersticios ni grieta alguna.

6.ª Los cajones llevarán la clavazon necesaria, que serán puntas de París de siete centímetros de longitud, y además las precintas de piel que indica el que estará de modelo en el acto de la subasta.

7.ª Las chapas de zinc que se empleen para los cajones de esta clase serán del núm. 9, ó lo que es lo mismo, cada chapa de zinc de dos metros de longitud por 80 centímetros de latitud y pesará de cuatro á cuatro kilogramos 500 gramos. Toda la chapa de zinc que se emplee será de la mejor calidad, perfectamente igual y laminada, sin burbujas, chisperos, hoja ó cualquier otro defecto.

8.ª Los costados y tapas del cajón de zinc serán cada uno de una pieza, siendo los fondos y testeros de una sola, y debiendo tener las cantoneras necesarias para su soldadura, la cual deberá hacerse con estaño y con arreglo á las instrucciones que para mayor solidez dé el Guarda-almacen del Sellado.

9.ª Antes de empezar la construcción de los cajones tanto de pino como de zinc, el contratista recibirá las órdenes que para sus dimensiones le dé el Guarda-almacen del Sellado, pudiendo ser estas aumentadas en ocho centímetros en cada uno de sus lados ó su equivalente en uno sólo, sin que el rematante tenga derecho á pedir por ello indemnización alguna, siempre y cuando el mayor aumento sólo se contraiga á la tercera parte de los cajones contratados.

10.ª Asimismo queda obligado el contratista á hacer al mismo tipo de subasta mayor número de cajones que los que se contratan, si las exigencias del servicio lo reclamasen. En el caso de que la Administración no necesitase el número de cajones que se fija en la condicion 1.ª, el rematante acepta la obligación de atenerse por completo á los pedidos que la misma le haga, teniendo entendido que tanto los aumentos como las dimensiones serán obligatorias para el contratista, siempre que no excedan de la mitad de los cajones contratados.

11.ª Los cajones serán reconocidos á su entrada en la fábrica por los Sres. Administrador Jefe, Contador y Guarda-almacen del Sellado, siendo desechados todos aquellos que no reúnan las condiciones estipuladas en este pliego y las demás que sean consecuencia de él.

12.ª El contratista se someterá al cumplimiento de cuantas órdenes le dicte la Administración de la Fábrica relativas al mejor desempeño de su cometido.

13.ª El contratista entregará 60 cajones de pino diarios, á contar desde el cuarto día de aquel en que se le comunique la orden de aprobación del remate, debiendo hacer con la primer entrega de cajones de pino la del total de los de zinc contratados.

CONDICIONES ECONÓMICAS.

1.ª El precio máximo de cada cajón de madera de las condiciones anteriormente expresadas se fija en 5 pesetas, y el de cada cajón de zinc en 4 pesetas 50 céntimos. Serán desechadas las proposiciones que exceden de este tipo, pero será preferida la que se presente más baja.

2.ª El contratista quedará obligado á suministrar, al precio de remate, mayor número de cajones segun lo prevenido en la condicion 11 de las facultativas si las necesidades del servicio lo exigiesen. En el caso de que la Administración no necesitase el número que se fija en la condicion 1.ª de las facultativas, el rematante acepta la obligación de atenerse por completo á los pedidos que la misma le haga, sin derecho á reclamación alguna, por grande que sea la diferencia entre el número calculado y el de los pedidos.

3.ª Las entregas, tanto ordinarias como extraordinarias si las hubiese, se verificarán á los cuatro días del pedido hecho al rematante.

4.ª Si el contratista demorase las entregas más de dos días, á contar desde la fecha en que debe hacerlas, segun la condicion anterior, la Fábrica, á fin de que el servicio no sufra entorpecimiento alguno, quedará en libertad de adquirir por cuenta y riesgo del rematante las cantidades que necesite, abonando su importe con cargo á la fianza que este hubiese prestado en garantía de su compromiso.

5.ª La subasta se verificará en la misma el día 23 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Administrador Jefe, asociado de los Sres. Contador del establecimiento, Guarda-almacen del Sellado y Notario.

6.ª Desde dicha hora hasta la de las doce y media se recibirán las proposiciones que presenten los licitadores, numerándolas por el orden con que sean entregadas.

7.ª Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados, y estar redactadas con arreglo al modelo que se inserta al final del presente. A cada una acompañará la carta de pago que acredite la entrega en la Caja general de Depósitos de la suma de 51 pesetas 25 céntimos en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido al tipo que establece la Real orden de 15 de Junio de 1837. Serán consideradas como nulas las proposiciones que no reúnan estos requisitos.

8.ª Dadas las doce y media se anunciará por el Notario quedar terminado el acto, y leídas en alta voz las proposiciones por el Presidente, se adjudicará por el mismo el remate en favor de la más beneficiosa para los intereses del Estado.

9.ª En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, el Presidente abrirá entre los firmantes de ellas una licitación oral por término de 15 minutos, adjudicando el remate en favor de la más beneficiosa para la Hacienda; y si esta licitación oral no diese resultado, quedará el servicio por cuenta del firmante de la proposición presentada con prioridad.

10.ª El documento de depósito de que habla la condicion 7.ª será devuelto al finalizar el acto á los autores de las proposiciones desechadas, reservándose el del mejor postor, el cual lo ampliará hasta la suma de 102 pesetas 50 céntimos en metálico ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido en los términos que fija la expresada sétima condicion. Dicho depósito quedará como fianza para responder en primer término del compromiso del rematante hasta la total entrega del artículo contratado.

11.ª Concluida la subasta se extenderá la correspondiente acta que firmarán los Sres. Presidente, Contador, Guarda-almacen del Sellado y rematante; y autorizada por el Notario se elevará con el expediente de su referencia á la superior aprobación, sin la cual no tendrá efecto la adjudicación definitiva.

12.ª Obtenida que sea, se pondrá en conocimiento del contratista, y este quedará obligado á acusar recibo de la comunicación, ampliar el depósito de que habla la condicion 10 y otorgar escritura pública ante el Notario, dentro de los ocho días siguientes al de la fecha en que se le participe la aprobación.

13.ª Por medio de esta escritura el rematante renunciará á todos los fueros y privilegios particulares, obligándose á responder de cualquiera falta de lo estipulado; cuya responsabilidad se le exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo, con sujeción á lo que se dispone en el art. 41 de la ley de Contabilidad.

14.ª Forman parte de este pliego de condiciones el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 15 de Setiembre del mismo año.

45. Serán de cuenta del rematante los gastos que ocasione el otorgamiento de la escritura de que tratan las condiciones anteriores.

46. Si el rematante no cumpliera las que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esta tuviese efecto en el plazo que se señala, ó declarase no poder cumplir su compromiso, aun despues de haber empezado á llenarle, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo.

47. Como consecuencia de este hecho se celebrará nueva subasta bajo iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia que hubiese entre ambos remates, y satisfaciendo además los perjuicios ocasionados á la Hacienda por la demora del servicio.

48. En el caso de que no se presentasen proposiciones admisibles en el nuevo remate, se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

49. Todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, validez ó rescision del contrato, se resolverán por los Tribunales ordinarios, despues de apurados los trámites administrativos.

50. El importe de este servicio será satisfecho al contratista por la caja de la Fábrica á medida que vaya haciendo las entregas parciales, prévia la correspondiente consignacion en distribucion de fondos.

Madrid 20 de Agosto de 1872.—El Administrador Jefe, José María Maury.

Modelo que se cita.

D....., vecino de....., que vive calle de....., núm....., cuarto....., se compromete á suministrar á la Fábrica Nacional del Sello 200 cajones de madera de pino y seis de zinc que marcan los anuncios publicados en la GACETA DE MADRID, fecha....., ó Boletín oficial de la provincia....., ó Diario oficial de Avisos de Madrid, fecha.....; conformándose en un todo con el pliego de condiciones respectivo, y por la cantidad de..... (en letra) por....., á cuyo fin acompaña el documento que acredita haber efectuado en la Caja general de Depósitos el de..... (en letra) necesario para optar á esta subasta.

Madrid..... (Fecha y firma.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Comisaría de Guerra de Madrid.

Debiendo proceder esta Comisaría de Guerra á la enajenacion en pública subasta de 80 catres de hierro procedentes del extinguido cuerpo de Guardias Alabarderos, se convoca una segunda licitacion que tendrá lugar en el local de la expresada Comisaría, sita en la carretera de Francia, núm. 1, el día 4.º de Octubre próximo, á las doce en punto de la mañana del reloj de dicha oficina, con arreglo al pliego de condiciones y precio límite que estará de manifiesto en la misma todos los días, de nueve á cuatro de la tarde, para que puedan enterarse los que deseen tomar parte en el referido remate.

Madrid 13 de Setiembre de 1872.—José Ruiz Moreno.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Habiendo sufrido extravío dos cartas de pago de los depósitos provisionales para subasta que impusieron en esta cursal en 5 y 8 de Mayo de 1871 los Sres. D. Manuel de Lara y Cárdenas y D. José Sanchez Guerra, de esta vecindad, con los números 231 y 236 de entrada, y 62 y 66 del registro de imposicion respectivamente, con arreglo al art. 40 de la instrucción de 29 de Setiembre de 1852, se anuncia dicha pérdida en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, para que trascuridos dos meses á la publicacion del presente anuncio, sean devueltos los indicados depósitos.

Córdoba 29 de Agosto de 1872.—El Jefe económico, P. S.—Juan Ortiz.

Administracion económica de la provincia de Granada.

Por el presente cita y emplaza esta Administracion económica á D. Vicente Guerrero, que se decía ser vecino de Avila, hijo y heredero de D. Nicolás Guerrero, Administrador de Rentas Estancadas que fué de Loja, para que en el término de 30 días haga pago en esta Caja de la cantidad de 400 pesetas 44 cénts. que á este último le resultaban de alcance, con más el interés de 6 por 100; bajo apercibimiento que de lo contrario se procederá á lo que haya lugar.

Granada 16 de Setiembre de 1872.—P. S., Julian Elices.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento popular de Madrid.

El día 4 del próximo mes de Octubre, á la una de su tarde, tendrá efecto por pliegos cerrados en la de remates de la Excelentísima Corporacion municipal la subasta en pública licitacion del suministro de cuñas de primera, segunda y tercera clase de pedernal, necesarias para el empedrado de esta capital por tiempo de dos años.

Para tomar parte en la licitacion se justificará haber consignado en la Tesoreria de S. E. 6.250 pesetas en metálico ó papel de la Deuda municipal por todo su valor nominal.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en esta Secretaria de mi cargo todos los días laborables que medien hasta el del remate, de doce á cuatro de la tarde.

Madrid 4 de Setiembre de 1872.—José Dicenta y Blanco.

Modelo de proposicion.

D....., que vive....., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitacion del suministro de cuñas de primera, segunda y tercera clase de pedernal, necesarias para el empedrado de esta capital durante dos años, anunciada en el Diario del día de..... de..... conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo..... con estricta sujecion á ellas.

(Aquí la proposicion, refiriéndose á los tipos, con las cantidades en letra.)

(Fecha y firma del proponente.) —6

Alcaldía constitucional de Condemios de Arriba.

No habiendo habido aspirantes al partido de Médico-cirujano de este pueblo y su anejo Condemios de Abajo que dista un cuarto de legua de buen camino, se anuncia por segunda vez y término de 20 días, contados desde que aparezca inscrito

este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín de la provincia; su dotacion consiste en nueve celemines de trigo bueno y seis de centeno por cada un vecino ó sea por iguales voluntarias cobrado por el Facultativo en las eras, 4.000 rs. en metálico cobrados en dos plazos, una arropa de patatas y carga de leña por vecino; tambien percibirá 80 pesetas que hay presupuestadas de beneficencia por la asistencia á los pobres.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el expresado término en que se proveerá.

Condemios de Arriba á 9 de Setiembre de 1872.—El Presidente accidental, José Nieto.

Registro de la Propiedad de Becerreá.

DISTRITO DE NEIRA DE JUSÁ.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en los libros antiguos del registro de este partido (1).

José Perez, vecino de Recesende, á Félix Tallon, de Villasantan. Venta de una tierra Chousa de Arcelo. Falta de situacion.

Juan Lopez, marido de Francisca Lopez, y Ramon Lopez, vecinos de Pousa, á José Lopez, vecino de Francos. Recibo de legítimas. Carece de inmuebles.

D. Jacobo Santiso Ulloa, vecino de la Pena, á Antonio de Gonzalvo, de Lidoira. Foro de la tertia menos una vara de 12 palmos de todo el lugar y término de Busto, que se compone de cortiñas, prados y más heredades bravas y mansas. Carece de discretacion.

D. José Vazquez y su hermana Doña Manuela del Cármen Vazquez, vecinos de Baralla. Transaccion sobre la herencia de sus padres que consisten en dos fincas de labradío en el agro de Folgueiras, el prado da Redondiña y otras varias fincas que dividieron entre sí. Carecen de confines.

Ramon Diaz y su mujer Antonia Perez á Benito Perez, vecinos del lugar de la Cabela, parroquia de Ferreiros. Cesio en pago de legítimas de la cortiña do Lugar, otra da Travesa, otra do Castro y otra de monte nombrada Madorriña. Carecen de situacion.

Juan Riguera, natural de Constantin y vecino de Piedrafitas del Cebrero, á Antonio Alvarez, su vecino. Venta de los prados do Muin y da Rigueira. Carece de situacion.

D. José Ramon y Cedron, vecino de Fonsagrada, á D. Vicente Mallo, de Puente de Neira. Venta de un ferrado de monte para roturar en los de Piedrafitas. Carece de discretacion y confines.

D. Manuel Dono, vecino de Doncos, á sus hermanos José y María Manuela Dono. Testamento en cuya virtud se dieron José Dono la cortiña da Riveira y el prado nombrado da Horta ó Traleira. Carecen de situacion.

Ramona y Josefa Reimondez, hijos naturales de Manuela Lopez, á José Silva, vecinos de Piñeira. Venta de la casa y más bienes quedados de Manuel Lopez Reimondez, de Leijas, reservando una bodega, terreno, un huerto y otros bienes. Carecen de situacion y confines.

Manuel Blanco, vecino de Piñeira; María Dominga Fernandez Manso, vecina de Erescon de Lancara; Josefa Fernandez Manso con su marido Manuel Fernandez Chani, y María Josefa Fernandez Manso, soltera, vecinos de San Estéban, á Antonio Fernandez Manso y su mujer Isabel, de la misma vecindad. Venta de legítimas en que se dió á José el derecho y accion que tenían los compradores á la casa y bienes que le detentaba, y á la María Josefa Fernandez cedieron dos fanegas y media de centeno; pagador José Fernandez Manso. Carecen de inmuebles, y los que se expresan de confines.

José Fernandez y sus padres José Diaz ó Isabel, de Vilarello, á Antonio Lopez, de Cobas. Aumento de precio en las cortiñas de Coeda. Carecen de confines y situacion.

José Ferreiro, vecino de Sigirey, á su vecino Ramon Lopez. Aumento de precio en la venta del terreno nombrado Chao do Fournal. Carece de calidad y confines.

Francisco Folgueiras, de Villartelin, y Manuel Puebla, de Toirán, á Ramona Folgueiras y otro Manuel Puebla, sus hijos. Dotacion y mejora. Carecen de inmuebles.

Ramon Erbou, vecino de Villarpunteiro, á D. Francisco Sanchez, tambien su vecino. Foro del terreno da Campa y lo que le corresponda en la cortiña da Porta. Carece la primera de calidad y confines, y la segunda de estos y discretacion.

Antonio Lopez Barrio, vecino de Lama, á Gregorio Armada, de Traspesa. Venta de fanega y media de centeno de renta con que contribuye el comprador. Carece de inmuebles.

El Juez de primera instancia en nombre de Victorio Garcia, vecino de Feliban, á sus herederos, á D. Pedro Ramon Bermudez, de la casa de los Vales. Adjudicacion en pago de atrasos la casa de piedra, el hórreo, la cortiña da Puerta, el prado y otras varias fincas. Carecen de algunos confines y de la designacion de la parte de bienes adjudicado á cada uno.

Manuel Diaz y su mujer Doña Antonia Castelo, y Doña Francisca Fernandez y su hijo D. Domingo Nuñez, vecinos de Val. Transaccion en que los últimos ceden como vinculares cuatro fanegas de centeno que paga Angel Aisa, vecino de Val, y cuatro y media Isidoro Rodriguez, del propio lugar, se obligan á continuar pagando al Diaz un ferrado de centeno y siete á Félix Jallon por la cortiña do Pereiro y prado da Corpia. Carecen estos de confines y las rentas de los inmuebles.

Francisco Alvarez, vecino de Lebrujo, á D. Vicente Diaz, de Baralla. Venta de la leira da Brisa, otra da Calvela, otra más arriba, y otras varias fincas y rentas. Carecen de inmuebles las rentas y los inmuebles de confines, y algunos tambien de calidad.

Doña Teresa Diaz Bermudez, viuda de Domingo Alvarez, vecina de Caboga de Cabanela de Navia, á D. Pedro Alvarez Cedron, vecino de San Miguel. Venta de la cuarta parte del prado de Viaira, las dos chousas y cortiñas confinantes con el río Neira y todo lo demás que pueda pertenecerle por Doña Tomasa Alonso Bermudez. Carece de confines, nombres y expresion de parte de inmuebles.

Manuel Meijo y Doña Manuela Diaz Bermudez, vecinos de Linada de Navia, á D. Pedro Alvarez Cedron, vecino de San Miguel. Venta de la cuarta parte de una fanega de centeno de renta que paga D. Pedro Fernandez Gordo, y una cuarta parte de ferrado de castañas secas que paga Pedro Gomez, de la Borqueria de Souto. Carece de inmuebles.

Pedro Mendez, vecino de Santiago de Aranza, y Manuel Gonzalez y Catalina Lopez, su mujer, de Aranza de Abajo, á sus respectivos hijos Gregorio Gonzalez y María Mendez. Mejora de tercio y quinto. Carece de inmuebles.

D. Ramon, Doña Antonia y Doña Teresa Arrojo y Santiso á favor de Manuel María Campos, vecino de Villaesteva. Venta de las legítimas que les correspondian por Pedro Mendez. Carece de inmuebles.

D. Francisco Mendez, de Aranza, á D. Vicente Diaz, de Baralla. Venta judicial de la cuarta parte del molino de Suorto, un ferrado y ocho cuartillos de renta que pagaba Lorenzo Gonzalez, de Pousada, y dos fanegas y cuatro cuartillos Ber-

(1) Véanse las GACETAS de 15 al 17 del actual.

nardo Sanchez, vecino de Lamas. Carece aquel de confines y la renta de inmuebles.

Josefa Rodriguez de la Vega y su hijo Froilan Gonzalez, vecinos de Matela, á María Fernandez, vecina de Escobio. Venta de una fanega centeno de renta, pagador José Rodriguez de Arrojo. Carece de inmuebles.

El Alcalde de Neira de Jusá, con mandamiento del Juez, á Nicolasa Veiga, vecina de Santa Cruz. Embargo para pago de costas de mitad de una casa, la mitad de un terreno contiguo á ella nombrado Era de majar, otro terreno nombrado Seara y otros muchos. Carecen de confines todos y de nombre y situacion la mayor parte.

D. Ramon Castro, vecino de Lugo, á D. Francisco Mendez, de Aranza, y este á D. Vicente Osorio, vecino de Lugo. Donacion. Carece de inmuebles.

El Juez de Becerreá contra Pedro Nuñez, vecino de Ferreiros. Embargo de la casa en que habita y varias fincas. Falta de confines.

D. Francisco Mendez y su hermana, vecinos de Aranza, á D. Vicente y Doña Nicolasa Osorio, vecinos de Lugo. Compromiso. Carece de inmuebles.

Andrés Garcia, vecino de Teijeira, á su hermana Dolores, y Francisco Caldeiro, de Pacios, á su hijo José María. Dotacion y mejora. Falta de inmuebles.

D. José Mendez, vecino de Lages, á Doña Joaquina Osorio, de Constantin. Obligacion con hipoteca del prado da Veiga. Falta de especificacion de término.

D. Manuel Rodriguez, de Pol, á Domingo Fernandez, de Villameije. Aumento de precio á la venta de los prados Bello da Veiga y da Veiga. Carece de término y linderos.

El Juez de Becerreá contra Francisco Caldeiro, de Pacios. Embargo de la cortiña de junto á la iglesia y la llamada Grande. Falta de confines.

D. Antonio Lombardia, de la Recomba, á su mujer Doña Isabel Correa. Obligacion con hipoteca de la casa en que habitan y las fincas anejas á ella. Carece de confines la casa y de expresion de bienes los demás.

El Alcalde de Neira de Jusá contra Domingo Antonio Rodriguez, vecino de Vilarello. Embargo de una casa y un huerto en San Justo. Falta de linderos.

Angel Rodriguez y su hijo, vecinos de Vilarello, de una parte, y de la otra Miguel Martinez, de Piñeira, á Ceferino Rodriguez y María Manuela Martinez. Mejora que comprende la casa y varias fincas y dotacion. Falta de confines los bienes de la mejora y de inmuebles la dote.

María Alvarez, vecina de Guimarey, á José da Cal, de id. Venta de parte del prado do Loural y una porcion de montes. Carece de discretacion.

Cárlos Fernandez, vecino de Villachá, á Juan Gomez, de la Gasalla de Corneas. Venta de 12 tegos centeno de renta que por la chousa de Rigueiral y otros terrenos paga Manuela Escobar, de Villachá. Falta de confines.

Antonio Plaza, vecino de Piñeira, á D. Leandro Becerra, de Pol. Recibo de legítimas. Carece de inmuebles.

Domingo y D. Manuel Fernandez, vecinos de Val, D. Vicente Osorio y D. Ramon Castro, vecinos de Lugo. Transaccion respecto á la lesion que habia en una venta de fincas del igitario de Pol. Falta de especificacion de inmuebles.

D. Leandro Becerra, vecino de Pol, á D. Vicente Osorio, de Lugo. Venta de legítimas. Carece de inmuebles.

Domingo Fernandez, vecino de Páramo, á Andrés Nuñez, de Santa Cruz de Sobrado. Recobracion del prado de Carrizas y dehesa del Carballedal. Falta de confines.

José Fernandez y otros, vecinos de Villapedre, á Ramon Lopez, de Santandré de Cobas. Venta del prado Marjada Carreira. Falta de especificacion de término.

Gabriel Perez á Andrés Espisna, vecinos de Constantin. Venta de una heredad en Fabeiro llamada Chouza nueva. Carece de término y calidad.

Catalina Perez, vecina de Vilarello de Lebrujo, á D. Diego Belon, de San Justo. Venta de dos fanegas y media de centeno de renta que paga José Diaz Páramo, de San Justo de Pousaon. Falta de inmuebles.

José Folgueiras y su mujer, vecinos de Santa Marta, y Don Diego Belon, vecino de San Justo. Permuta de unas aguas por varios terrenos. Falta de término.

Pedro Perez á Juan María Fernandez, vecinos de Ferreiros. Venta de tres ferrados de centeno de renta que pagaba el comprador. Carece de inmuebles.

Vicente Valcarlos y Tomás Paradela, de San Pedro de Santa Cruz, y Domingo Rodriguez y su mujer, de Vilarello, á Dolores Paradela y Pedro Rodriguez. Dotacion y mejora. Falta de inmuebles.

Tomasa Pereira, de Arandedo, á D. Francisco Bolaño, de idem. Venta de una fanega de centeno de renta que paga Ramon Abelleira. Carece de inmuebles.

Agustin Lopez, vecino de Guimarey, y José María Monris, residente en el mismo pueblo. Donacion. Falta de inmuebles.

D. Lorenzo Fernandez Capon y su mujer, de Puente de Neira, á D. Vicente Mallo, de id. Venta de la parte que al otorgante corresponde en un molino harinero. Falta de confines.

Jacinto Villar, vecino de Bolados, á Manuel Fernandez, de idem. Recibo de legítimas. Carece de inmuebles.

José Garcia, vecino de Quintela, á Andrés Fernandez, de idem. Venta de parte del prado da Fonte. Falta de confines.

Antonio Rodriguez, de Lebrujo, á su sobrino y vecino José María Rodriguez. Donacion de todo lo que al otorgante corresponde. Carece de inmuebles.

Juan Fernandez, vecino de Castrolanzan, á su hija Ramona, mujer de Facundo Gonzalez. Mejora de tercio y quinto, de que se dió relacion, de la cortiña da Porta y otros terrenos. Falta de inmuebles ó más bien de situacion y confines.

Márcos Rigueiro, vecino de Cedron, á Cayetano Lopez Blanco, de Berselos. Venta de todo el derecho que tenia á las legítimas que le correspondian por Froilan Caloto. Carece de inmuebles.

D. José Orosa, vecino de Madrid, á D. Antonio María Dominguez, vecino de San Martin de Neira de Rey. Recibo de legítimas. Falta de inmuebles.

Andrés Nuñez de una parte, y de la otra José Veiga, vecinos de Sobrado, á su hermana Antonia y á otro José Veiga. Dotacion y mejora que comprende varias fincas. Carece de confines.

Andrés Fernandez, vecino de Penouta, á Manuel Lopez Caloto, de Berselos. Partija que comprende el prado de Nogueira, el barbecho Leira Larga y otras fincas. Falta de confines.

D. Ventura Dono, de Ferreiros, contra José Santín, de San Estéban. Embargo de una casa y un retazo de cortiña á huerto y labradío. Carece de confines y nombre.

Juan y Manuel Arias, vecinos del Reguengo, á D. José Garcia, de Teijeira. Venta del mayor valor del prado llamado Chousa y de parte del das chousas. Falta de linderos.

Manuel Otero y su mujer, vecinos de Aranza, á D. Vicente Osorio y su hermana Doña Nicolasa, de Lancara. Venta de legítimas en Aranza. Carece de inmuebles.

D. Manuel Rodriguez, vecino de Pol, á D. Vicente Osorio y su hermana Doña Nicolasa, vecinos de Lancara. Venta de le-

gítimas y recobracion de la cortiña de María Diaz. Falta de inmuebles y la finca de confines.

María Josefa Fernandez, vecina de Baralla, á Francisco Fernandez, de id. Cesion del terreno de monte de Freitas, otro de Valiña y otros varios. Falta de confines.

D. Federico Nadela, vecino de Pena, á José Perez, de Santa Cruz de Picato. Venta de porcion de terreno en la Chousa Grande y otras varias fincas. Carece de linderos y algunos de nombre.

D. Antonio Fernandez, de Piñeira, á Domingo Capon Casaron, de Arrojo. Recibo de legítimas. Falta de inmuebles.

D. Antonio Lombardero y su mujer, de Baralla, á D. José Perez, de Escobio. Recibo de legítimas. Carece de inmuebles.

José Durán y su mujer, vecinos de Viduedo en Piedrafitá, á Antonio y Juan Prieto, de idem. Venta de porcion de terreno inculco. Falta de nombre y término.

Antonio Vieito, vecino de Sobrado, á Andrés Nuñez, de idem. Retroventa de porcion de la cortiña Horno de Cal. Carece de linderos.

Benito Fernandez, de Recesende, á su hija María Manuela y nieto Manuel Fernandez. Institucion de heredero. Falta de inmuebles.

Josefa Otero, de Mazaille, á Francisco Gomez, de Pacios. Venta de la finca Cerdeira. Carece de término y linderos.

Josefa Otero, de Mazaille, y Francisco Gomez, de Pacios, á D. Diego Fernandez, de Porcin. Venta de la finca anterior. Falta de término y linderos.

Luis Alvarez, vecino de la Pena, á Felipe Alvarez, de Villadia de Piedrafitá. Recibo de dote. Carece de inmuebles.

Domingo Capon, vecino de Arrojo, á Felipe Alvarez, de Villadia. Recibo de dote. Falta de inmuebles.

D. Manuel Diaz Armada y su mujer, vecinos de Vales, á su hijo D. Pedro Manuel Armada. Mejora vincular por testamento. Carece de discretacion de bienes.

Gregorio Ramirez Armada y su hijo D. Manuel Diaz Armada, vecinos de Vales. Señalamiento de bienes y rentas, una mejora vincular. Falta de inmuebles las rentas y de término y linderos las fincas.

Antonio Rodriguez, de Vilarello de Lebrujo, á Ramon Lopez, de id. Venta de un terreno á prado á la parte del Naciente del llamado del Molino. Carece de término.

Los dependientes del Tribunal, contra José Veiga, de Val. Embargo de la casa, dos huertos y otras fincas. Falta de linderos.

Celestino Sobrado y su mujer, vecinos de Toiran, á Don Manuel Diaz, de Val. Recibo de legítimas. Carece de inmuebles.

El Juez de Hacienda de Lugo, en nombre de la Nacion, al Sr. Duque de Berwick y Alba, de Madrid. Redencion de un censo de 4.004 rs. que pagaba á la obra de Lejo. Falta de inmuebles.

Domingo Ares da Pena, vecino de Basille, á Domingo Nuñez, de Ferreiros. Foro del leiro de Pardellas. Falta de término.

Pedro Rodriguez y su mujer, vecinos de Horta, á José Fernandez, de Villarpunteiro. Recibo de legítimas. Carece de inmuebles.

D. Matias Balboa y Sarmiento, vecino de Nantin, y D. Fernando Losada de la Barrera, vecino de Cormes. Convenio respecto á los bienes y rentas correspondientes á la capellanía de San Bartolomé en Quinta. Falta de discretacion de inmuebles.

D. José Fernandez de Prado, vecino de Berselos, y María Antonia Fernandez, vecina de Quintela. Contrato respecto á la casa en que vivia la María Fernandez y varios terrenos. Carece de linderos.

María Josefa y María Antonia Perez, vecinas de Ferreiros, á Pedro Vilela, de id. Venta de la renta de cinco ferrados de centeno que pagaba el comprador por una casa y varios terrenos. Falta de calidad y linderos.

María Josefa y María Antonia Perez, vecinas de Ferreiros, á Pedro Vilela, de id. Venta del derecho de recobracion de la renta de ferrado y medio de centeno que pagaba el comprador por una casa y dos terrenos, al sitio de Acedeiro y Celeiro. Carece de linderos.

D. Ramon Cedron, vecino de San Estéban, á Manuel Santin, vecino de Senra. Venta de siete ferrados centeno de renta que pagaba Doña María Neira, de Senra, por las fincas da Podren y el terreno de la casa de la Doña María. Falta discretacion de las fincas.

Doña María Peña á D. Manuel Fernandez, vecinos de Pousada. Venta de la leira da Seara pequena. Carece de calidad y un lindero.

Manuel Suazo á Pedro da Torre, vecinos de Val. Venta de un cuarto contiguo á la casa. Falta de linderos.

Rosa Villares y su hijo José, vecinos de Cacabelos, á José Pillado, de Recesende. Foro de tres fincas llamadas de Ontarelo y otras varias. Falta de algunos linderos.

Domingo Lopez, de Cacabelos, á Antonio Vieito, de Sobrado. Venta del prado de ponton da Veiga, leiro da Namela y mote da Veiga de Ancelos. Carece de término y algunos linderos.

Cayetano Fernandez y su mujer, de Villachambre, á su hija María Gonzalez. Dotacion de dos fanegas y media de centeno que pagan Andrés Nuñez y D. Pedro Lopez, de Ferreiros. Falta de inmuebles.

D. José Lopez Lidoira, vecino de Villagomide, á D. José Telo, vecino de Balados. Venta de un terreno inculco llamado Tesouro. Carece de especificacion de confines.

Domingo Lopez, vecino de Cacabelos, á Pedro Gonzalez, su vecino. Venta de 30 robles con su terreno al sitio de Cucheiro. Falta de término.

D. Juan Manuel Rodriguez, vecino de Pol, á Juan Moreira, de Val. Retrocesion de la chousa Fonte do Muro y de la utilidad de otros bienes. Carece de confines la finca y de expresion de inmuebles lo demás.

D. José María Piñeiro, Cura de San Vicente de Ulloa, á su sobrina Doña María Manuela Piñeiro. Obligacion de pago de soldadas. Falta de inmuebles.

D. Marcial Neira, vecino de Nogales y D. José Neira, vecino de Cerezal. Permuta de legítimas. Carece de inmuebles.

Francisco y Pedro Lopez, vecinos de Pacios, á su hija y nieta respectiva María Lopez para casar con José Fernandez. Dotacion que comprende varias fincas. Falta de confines.

D. José Arias de la Torre, vecino de la Puebla, á D. Marcial Neira y Arias, de Nogales. Institucion hereditaria. Carece de especificacion de los bienes afectos á varias partidas de rentas y de linderos y nombre de algunas fincas.

María Gonzalez, vecina de Pousada, á Juan Fernandez, vecino de Ferreiros. Venta de un terreno en Sus-ortos, y una fanega centeno de renta que paga Lorenzo Gonzalez, de Pousada, por la cortiña de Su castro. Falta de confines.

José Fernandez y su mujer, vecinos de Pousada, á D. Vicente Diaz, de Baralla. Permuta de legítimas por el prado y terrenos de Rego de Cambio. Falta de inmuebles las legítimas y de especificacion el prado y terrenos.

Pedro Arias y su mujer, vecinos de Pousada, á D. Juan María Fernandez, vecino de Ferreiros. Venta de legítimas. Falta de inmuebles.

Pedro Fernandez á su suegro Angel Fernandez, vecinos de Lages. Recibo de legítimas que comprende varios terrenos. Carece de completa discretacion.

Manuel Vazquez y su mujer, vecinos de Lebrujo, á Francisca Fernandez, de Villasantan. Venta de mitad de la cortiña de Pedreda. Falta de confines.

José Fernandez, vecino de Francos, á su hermana Juana Fernandez. Dotacion. Carece de inmuebles.

Andrés Castedo, vecino de Val, á Pedro Tallon, vecino de Francos. Venta de siete ferrados centeno de renta que paga Manuel Fernandez, vecino de Val, por el prado da Carpia. Falta de confines.

José Nuñez y otros, vecinos de Pol, á Eugenio Gallego, de Val. Venta del prado do Barreiro. Falta de confines.

Doña Inés Roson, de Villafranca, contra D. Pedro Antonio y D. Pedro do Bao, vecinos de Lejo. Embargo del prado de Lejoairo y otros terrenos. Carece de confines.

Domingo Capon Casaron á su hermana Carmen Quiroga, José Rodriguez á su hijo Juan, todos vecinos de Arrojo. Dotacion y mejora. Falta de inmuebles.

D. José Gonzalez, su mujer é hijo, vecinos de Miranda, á D. Julian Pardo Rivadeneira. Venta de varias partidas de renta que pagan diferentes sujetos de Recesende y otros. Carece de inmuebles.

D. José Gonzalez, su mujer é hijo, vecinos de Miranda, á D. Julian Pardo Rivadeneira. Venta de varias partidas de renta cobradas en Traspensa y otros. Falta de inmuebles.

Pedro José Roson, vecino de Vale, á D. Julian Gonzalez Sierra, de Lejo. Venta del prado llamado da Carpia. Falta de confines.

Francisco Garcia, vecino de Vale, á Eugenio Gallego, su vecino. Venta del barbecho Caborca y una tierra de monte al sitio do Preiro. Carece de algunos linderos.

José Fernandez, vecino de Souto, y Antonia Fernandez y otros, vecinos de Vilares, á Antonio Fernandez y Jacinta Santiso. Capitulaciones matrimoniales. Falta de inmuebles.

Luis José Alvarez, vecino de Papin, á su convecino José Lopez. Retrocesion de la mitad de los montes que le correspondian en Penarrubia. Carece de discretacion de los montes.

Gabriel Perez, vecino de Constantin, á Francisco Fernandez, de Piñeira. Venta de dos fincas al sitio do Carracha. Falta de calidad y algunos confines.

José Rodriguez, vecino de Mazaille, á Juan Perez, vecino de Ferreiros. Venta de dos fanegas de centeno que paga José Fernandez do Pozo, de Villartelin. Carece de inmuebles.

Juan y Pedro Gonzalez, vecino de Santa Marta, á María Gonzalez, mujer de Juan Perez, vecinos de la Calbela. Cesion de una fanega centeno de renta y tierra para sembrar un ferrado de linazas. Falta de inmuebles.

José Balsa, vecino de Arrojo, á Manuel Carpintero, de id. Venta de un terreno de cortiña al sitio da Valiña. Carece de confines.

D. José Neira ó D. José Curiel, del Cerezal, á Pedro Giranoba y su mujer, de id. Permuta de cinco ferrados de centeno que pagan los herederos de Ramon Abelleira, vecino de Souto. Falta de inmuebles y de claridad de quién sea, si Neira Curiel.

José Dono, vecino de Ferreiros, á su hermano y vecino Ventura Dono. Venta de la campa da Amajeira y un leiro junto á la misma. Carece de confines.

José Dono, vecino de Ferreiros, á su vecino Ventura Dono. Venta de la cortiña do Freijo. Falta de término.

D. Juan Veiga, del comercio de la Coruña, contra Francisco Gomez, de Pacios. Embargo de la casa en que habita; otro pagar, la era, huerto y cortiña de junto á ella, y otra porcion de fincas. Falta de situacion y algunos confines.

Ana Caloto y su hija, vecinas de Traspensa, á su vecino José Armada. Venta de parte del terreno de Balinuela y parte de otro desmonte en Barreirin. Carece de algunos confines y término.

D. Benito Saavedra y Robles, en nombre de su hijo D. Antonio Saavedra y Cedron, vecinos de Meira, y D. Manuel María Cedron. Partija que comprende bienes vinculares y renta que pagan en el lugar de Neira de Rey. Falta de inmuebles.

D. Manuel Rodriguez, vecino de Pol, á D. Vicente y Doña Nicolasa Osorio, vecinos de Lugo. Venta de la heredad llamada Bargela, otra en Rozas y otras varias fincas. Carece de calidad.

D. José Varela Cadabal, vecino de Santiago, á Jacobo Santa Cruz, vecino de Sobrado. Venta de una fanega centeno de renta que paga Angel Lopez de Santa Cruz y otras varias rentas. Falta de inmuebles.

D. José Varela Cadabal, vecino de Santiago, á Pedro Paradelá, vecino de Pacios. Venta de 480 rs. que pagaba el comprador y otras rentas que pagan diferentes sujetos. Carece de inmuebles.

Angel Capon de Vela, vecino de Arrojo, á D. Manuel Martinez, de Escobio. Confesion de legítimas y entrega de cuatro fanegas de centeno que pagaba el Capon. Falta de inmuebles.

José Fernandez y su mujer, vecinos de Pousada, á José Perez y María de Gandara, de Guimarey. Recibo de legítimas. Carece de inmuebles.

Francisco Gonzalez, de Santa Cruz, á Domingo Caldeiro, de id. Venta del derecho que tenia á porcion de prado en el do Ponton. Falta de término y confines.

Doña Venancia Gonzalez y su marido, vecinos de Villachambre, á D. Manuel Hermida, su vecino. Venta de una fanega centeno de renta que pagan Ramon Pin, de Guimarey, y Diego Lopez, de Villachambre. Carece de inmuebles.

Pedro Paradelá, vecino de Pacios, á Antonio Martinez, de Cobas. Venta de cuatro capones cebados. Falta de inmuebles.

Pedro Paradelá, vecino de Pacios, á Domingo Alvarez, de Rariz. Venta de un tégodo de castañas secas. Falta de inmuebles.

Pedro Paradelá, vecino de Pacios, á José Perez, de la Calbela. Venta de tres ferrados de trigo de renta. Falta de inmuebles.

D. José Pernas, Teniente de la Guardia civil residente en Becerreá, contra D. Pedro Antonio do Baos, vecino de Lejo. Embargo del prado de Legoeairo y otras fincas. Falta de término y algunos confines.

Felipe Diaz, de Fuente Abuin de Sarria, sus hermanos José y Juana y Manuel Diaz, de Berselos, á Cayetano Lopez Blanco, de Berselos. Venta de legítimas. Carece de inmuebles.

Pedro Gonzalez, vecino de Arrojo, á D. Antonio Valcárcel, de la Condomiña. Recibo de legítimas. Falta de inmuebles.

José Nuñez, de Recesende, á José Dorado, vecino de Furis. Hipoteca de un terreno destinado á era y otros usos, y otro llamado Cortiñeiro. Carece de calidad y confines.

Doña María Garcia y su hija Josefa y D. Diego Belon, este de Pousada y aquellas de Rivadeneira. Dotacion de fanega y media centeno de renta que paga Teresa Lopez, de Quintá, y media de trigo que paga José Ayan, de Basille. Falta de inmuebles.

Pedro Gonzalez, vecino de Arrojo. Embargo de la casa, cortiñeiro y val de Navia, con otras fincas. Carece de calidad y confines.

Juan da Vila á Angel da Vila, vecino de Sobrado, y aquel de Santa Cruz. Recibo de legítimas. Falta de inmuebles.

Domingo Fernandez, vecino de Escobio, á sus nietos Manuel Fernandez, Andrés y María Fernandez. Testamento que

comprende mejora de tercio y quinto, señalando por medio de relacion la chousa da Veiga, prado da Lamela. Carece de calidad y algunos confines.

Juan Garcia y María Arias, de Seijas, su mujer Luisa Valiño y Gomez y su hijo Pedro Ferreiro, de Queizan del Corgo, á José Garcia y Manuela Ferreiro y Valiño. Mejora y dotacion. Falta de inmuebles.

D. Vicente Diaz, vecino de Baralla, Manuel Lopez y Doña Teresa Nuñez Resco, vecinos de Escobio. Permuta de legítimas de Doña Manuela Nuñez, por 23 ferrados y 18 cuartillos de centeno de renta y otras rentas. Carece de inmuebles.

D. Pedro Fernandez Lombardía, vecino de Vidueira. Venta de la cortiña de Torrebella y varias rentas. Falta de nombre del comprador ó vendedor.

Antonio Lopez y su mujer, vecinos de Cobas, de una parte, y de la otra Isabel Tritiño, su marido José Diaz é hijo José Fernandez. Capitulaciones matrimoniales. Carece de inmuebles.

Pedro da Cal, vecino de Carballido, á Antonio Lopez, de Santandré. Venta de unos castaños en diversos sitios de Santandré. Falta de confines.

Josefa Garcia Fernandez y su marido y Manuela Garcia, vecinos de Constantin y Piñeira, á Manuel Vazquez Blanco, de Berselos. Venta del derecho de legítimas de sus padres en Piñeira. Carece de inmuebles.

Liberta Caloto y Vilela, vecina de Val, á su sobrino José Caloto. Donacion por testamento de la chousa da Canela y otras fincas. Falta de algunos confines y situacion.

Pedro Gonzalez de Sobrado, de Picato, á Domingo Torron y su mujer, de id. Retrocesion de dos ferrados en simiente de cortiña en el Agro de Candedo. Falta de situacion y confines.

Ramon Moreira y su mujer, vecinos de Lejo, á Vicente Nuñez, de id. Venta de un retal de terreno á campo en Crujanda. Carece de algunos confines.

Francisco Lopez, vecino de Aranza, á D. Manuel Diaz, de San Estéban. Venta de la cortiña Agro Redondo. Falta de algunos confines.

D. Domingo Gomez, Escribano en Becerreá, á José y otro José Mendez, de San Miguel de Neira de Rey, y estos á D. Vicente Mallo, de San Miguel. Retrocesion de la cortiña Piedrafitá y Asuntos y venta al Mallo. Carece de término.

Pedro Paradelá, vecino de Pacios, á José Morente, de Santa Marta. Venta de media fanega centeno de renta que pagaba el comprador. Falta de inmuebles.

Vicente Fernandez, vecino de Lejoairo, á José Garcia, de idem. Venta del derecho de recobrar de Pedro Rubianes la casa en que habita el Fernandez y otros terrenos. Carece de confines.

Doña María Vicenta Quiroga, vecina de Bargela, y D. Juan Vazquez, vecino de Piñeira. Convenio ó transaccion respecto al aprovechamiento de las aguas llamadas de los Vales. Falta de especificacion.

Domingo Fernandez, de la Raposeira, á Ramon do Rio, de Riosubil. Recibo de legítimas. Carece de inmuebles.

D. Manuel Gonzalez, vecino de Teijeira, á su hija Manuela. Dotacion con hipoteca del prado do Batan. Falta de confines.

José Ramon Nuñez, de Sobrado, á Isabel Gonzalez. Obligacion con hipoteca de la leira de Chan de Cebran y otros terrenos. Carece de calidad, situacion y confines.

Francisco Caldeiro, vecino de Pacios, á los Sres. Condes de Campomanes. Venta de la chousa de Carrizan. Falta de confines.

Dominga Fernandez y su marido, vecinos de Lancara, á Juan Fernandez, de Sudrio. Recibo de legítimas. Carece de inmuebles.

D. José Telo, de Balados, á su hijo D. José Telo. Mejora de tercio y quinto por testamento que comprende la casa y porcion de fincas. Falta de confines.

D. Luis Antonio Bernedo, vecino de Doncos, á D. Manuel Neira y Arias, de la casa de la Puebla. Venta de tres fanegas centeno de renta que paga Domingo Lopez Caloto, de Val. Carece de inmuebles.

José y otro José Menda, vecinos de San Miguel, á D. José y D. Manuel Correa, de la misma vecindad. Venta del mayor valor de los montes de Reboredo. Falta de discretacion.

Luis Ulloa, vecina de Arrojo, á D. Manuel Garcia, Presbítero, vecino de Teijeira. Venta de una fanega centeno de renta que paga D. Ramon Cedron, de San Estéban. Carece de inmuebles.

D. Manuel Valcárcel, vecino de Vilarello, Ramon do Rio, Alonso Alvarez y su cuñada Ramona do Bao, vecinos de Lejo, como tutora de sus hijos. Transaccion sobre 9 rs. de renta que Alonso Alvarez y su cuñada Ramona pagaban por el prado Munda Riveira. Falta de confines.

Agustin Ares y su mujer, vecinos de Curro, y Estéban y Manuel Fernandez, vecinos de Vilares. Capitulaciones matrimoniales que comprende la cortiña da Aira. Carece de confines la finca y lo demás de inmuebles.

Manuel Esteire, vecino de Pousada, y D. Pedro Lopez y su mujer, de Villachambre, á Ramona Esteire y D. Pedro Diaz. Dotacion y mejora. Falta de inmuebles.

María da Veiga Gonzalez y su marido, vecinos de Baralla, á Pedro Gonzalez del Casar, de Muin. Donacion de legítimas. Carece de inmuebles.

D. Agustin Nuñez, de Cascallá, contra Josefa Lopez, de Constantin. Embargo del labradío y cortiña da Veiga. Falta de algunos confines.

Antonio y Manuel Alvarez, vecinos de Villacote (Castroverde), y Antonio Fernandez, vecino de Penarrubia. Capitulaciones matrimoniales. Carece de inmuebles.

D. Ramon Blanes, empleado de Hacienda en Segovia, y D. Vicente Fraile Onsisllevan, de Madrid. Transaccion por la que el Fraile cedió al Blanes lo que le pudiese corresponder en la Granja de Teijeira. Falta de inmuebles.

D. Antonio Fernandez de Prado, vecino de Berselos, á Don José Quiroga, de Franco. Donacion del prado del Molino de Quintela y dejacion de otros bienes. Falta de término el prado y de expresion de inmuebles los demás.

D. Francisco Pardo y su hijo D. José, vecinos de Vilanova, á Sebastian Caldeiro. Foro de la heredad de Testeira. Carece de calidad.

D. Antonio Sobrado, vecino de San Estéban, á D. José Pardo, de Pousada. Foro de dos retazos de tierra al sitio da Veiga y otros. Falta de confines.

Manuel Garcia y Manuela Fernandez, vecinos de Arrojo, á su suegro y padre respectivo Manuel Garcia, vecinos de Arrojo. Recibo de dote que comprende el prado de Abraido é hipoteca de la cortiña da Caserna. Carece de confines é inmuebles.

Alonso de Otero y su hijo, vecinos de Guimarey, y Angela Casanova y su hijo Juan Carreira, marido de María Riveira, vecinos de Quintela. Mejoras vinculares. Falta de inmuebles.

Martin Perez y Andrés dos Prados, vecinos de Villachambre, y Manuel Otero y su mujer. Capitulaciones matrimoniales que comprende parte del prado de Pereirapan, cinco castaños y la tierra da Veiga. Falta de confines.

Andrés de Otero, vecino de Guimarey, y Francisco Martinez, de Piñeiro. Dote y mejora de tercio y quinto. Carece de inmuebles.

Francisco Arrojo y Manuel Tallon y su mujer Tomasa.

Fernandez, vecinos de Penouta. Transaccion respecto á legítimas que comprende el soto da Campa y otros terrenos. Falta de confines y situacion.

D. Ramon Cedron, vecino de San Estéban, á Manuel Fernandez, de Ferreiros. Venta de la tierra chousa de la Armegeira. Carece de confines.

José Rubianes, de Aranza, y Gabriel Rodriguez, de Pol. Transaccion respecto á legítimas. Falta de inmuebles.

Sebastian Garcia y su mujer, vecinos de Pedraoa y José Fernandez, de Pousada. Capitulaciones matrimoniales que comprende la mitad de los bienes de los primeros otorgantes. Carece de especificacion de bienes.

Pedro Arias, vecino de Pousada, á su hermana y vecina Tomasa. Dotacion y recibo de la misma. Falta de inmuebles.

Juan Garcia, vecino de Villachambre, á Tomás Garcia y su hijo Diego, de id. Recibo de legítimas. Carece de inmuebles.

Manuel y Pedro Peña y Pedro Arias, vecinos de Pousada. Convenio para dividir el prado do Cucheiro. Falta de situacion y confines.

D. Fernando María Villares, de Santa Cruz, á Inés Alonso, natural de Santiago da Meda, en Lugo. Foro de una caseta terrena, un huerto y una porcion de monte. Carece de confines.

Francisco Gude, vecino de Pacios, á su hijo Manuel. Testamento que comprende mejora de tercio y quinto y una relacion de varias fincas. Falta de confines.

José Gonzalez, vecino de Ferreiros, á José Dono, de id. Venta de un retal de tierra al sitio Fonte do Sapo. Falta de cabida.

José Dono á otro D. José Dono, vecinos de Ferreiros. Venta de un retal de tierra al sitio de Castañoa. Carece de calidad.

D. Juan María Quiroga, de Basille, contra José Prieto, su vecino. Embargo de la casa en que habita y otras fincas. Falta de confines.

Doña María Juana Mallo y D. Domingo Gomez, Escribano del Juzgado. Convenio en dividir ocho partidas de bienes como son la cortiña da Leira y otros. Carece de confines y término.

D. Julian Gonzalez y su mujer, vecinos de Lejo, á sus hijos Pedro do Bao y D. José Sierra. Mejora vincular. Falta de inmuebles.

Jacobo Fernandez Ribeiro, Manuel Fernandez Ribeiro, José Cobas y su mujer, de Puente de Neira, D. Manuel Neira y su mujer, del Areal. Transaccion sobre legítimas que comprende el prado de Trasdaveiga y otros terrenos. Carece de confines.

Tomás, Manuel y Benita Mendez, hermanos, vecinos de Aranza, su hermana María, vecina de Villasteba, á D. Vicente Osorio, vecino de Aranza. Venta de la cortiña das Reguenegas. Falta de algunos confines.

Juan Rivaldaria, vecino de Arrojo, á Francisco Fernandez Montaña, del comercio de Lugo. Venta de la cortiña de Suarriba y otra al sitio de Senra. Carece de especificacion de confines.

Celestino Sobrado, Pedro Puebla y Felipe Sobrado, vecinos de Teirán, á Tomás Diaz, de Lages. Recibo de legítimas. Falta de inmuebles.

D. Antonio Sobrado, vecino de San Estéban, y D. José y otro D. José Pardo, vecinos de Pousada. Transaccion por la que el primero cedia á los segundos por via de legítimas de Doña Isabel el prado de Erbiaz y otra porcion de fincas. Carece de confines.

Fernando da Cal y Agustin Lopez, vecinos de Guimarey. Permuta de dos terrenos al sitio de Senra. Falta de situacion y algunos confines.

D. Antonio de la Peña, vecino de Baralla, á D. José y Doña Josefa Villares, vecinos de id. Testamento que comprende porcion de fincas. Carece de confines.

D. Juan Lopez, residente en Madrid, á D. Vicente Diaz, y este á Manuel Lopez, vecino de Escobio. Venta y retroventa de legítimas. Carece de inmuebles.

D. Antonio de la Peña, vecino de Baralla, á D. Antonio María Gomez, D. José Villares, D. Antonio Mendez, Doña Josefa Villares y D. Vicente Diaz, vecinos de Baralla. Partija de bienes. Carece de confines.

D. Antonio de las Mariñas y Ulloa, de Neira de Rey, en nombre de Doña Ana María de Fonseca, de Villanueva de Candeo, á Domingo Villares, de San Martin de Neira de Rey. Foro de una heredad junto á la Iglesia de San Pedro, de San Martiño de Neira. Falta de linderos.

Dominga Ansaren, vecina de Penouta, á su sobrino Miguel Ansaren. Institucion hereditaria que comprende la cortiña Chandeviro y otros varios bienes. Carece de término y algunos linderos.

D. Antonio de las Mariñas, vecino de Toro y estante en Neira de Rey, Mayordomo de Doña María Ana de Fonseca, Condesa de Villanueva de Cerudo, á Pedro Telo, María Castañón, Carlos Vilares, Domingo Nuñez y Pedro Fernandez de Castrolanzan. Foro de las heredades y marcada de Castrolanzan. Falta de discretacion.

(Se concluirá.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

Alora.

D. José Lopez Gonzalez, Juez de primera instancia de este partido.

Por virtud del presente se cita y emplaza por término de 20 dias á D. Gonzalo Perez Rosillo, vecino de Almagia, á fin de que se presente en este Juzgado para prestar cierta declaracion en causa que se sigue contra D. Francisco Franquelo Jurado sobre haber dispuesto de 500 arrobas de pasas que fueron embargadas al mismo; apercibido que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Alora á 14 de Setiembre de 1872.—José Lopez Gonzalez.—Por mandado de S. S., Benito Casermeiro y Campóo.

Azpeitia.

D. Juan Puig y Vilomara, Juez de primera instancia de esta villa de Azpeitia y su partido.

Por el presente primero y último edicto y término de 20 dias cito, llamo y emplazo á D. Juan Antonio Macazaga, Vicario de la villa de Orio, cuyo paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado á prestar una declaracion en la causa que contra D. Sebastian Endaya se sigue en el mismo por haber exigido á este Tribunal las causas que por conspiracion carlista se han seguido; si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y de lo contrario se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldia y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Azpeitia á 14 de Setiembre de 1872.—Juan Puig.—Por su mandado, José Ignacio de Iturbide.

Fuenteovejuna.

D. José Madrid Cabezas, Juez municipal de esta villa é interino de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Fernando Gonzalez y Marquez, natural y vecino de esta villa, para que en el término de 15 dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta villa; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo he mandado en la causa que contra el mismo se sigue por desacato grave.

Dado en Fuenteovejuna á 14 de Setiembre de 1872.—José Madrid Cabezas.—Tomás Rivera Infante.

Jaen.

D. Pedro María Escobar, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 dias, que se contarán desde que se inserte este edicto en la GACETA DE MADRID, á José Yeste Montes, conocido por Pepe el de Baza, hijo de Juan y de Cayetana, natural y vecino de la ciudad de Baza, para que comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por robo en la casa de Doña Inocencia Sanchez Vera, de este domicilio; bajo apercibimiento que de no hacerlo se procederá á lo que haya lugar.

Dado en Jaen á 11 de Setiembre de 1872.—Pedro María Escobar.—Por su mandado, Mateo Candalija y Uribe.

La Roda.

D. Francisco de Paula Jornet y Barcala, Abogado habitual del ilustre Colegio de la ciudad de Granada, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica, condecorado con la cruz de segunda clase de la civil de Beneficencia y Juez de este partido de La Roda.

Por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo á Marcial Utiel Tendero y á Valentin Fuentes Jara, vecinos de Madrigueras, contra quienes me hallo instruyendo causa criminal sobre robo de una mula de la casa de María Merino, unas aguaderas de la de Bartolomé Almero y una albarda en la de Florentino Carrasco, vecinos todos de dicho Madrigueras, en la noche del 21 al 22 de Julio último, para que en el término de 30 dias, á contar desde que el presente anuncio se inserte en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de las provincias de Albacete, Murcia, Cuenca y Ciudad-Real, se presenten ante mi Autoridad para recibirles las conducentes indagatorias y practicar las demás diligencias que procedan; apercibidos que de no verificarlo se dará á la citada causa la tramitacion que corresponda, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Roda á 12 de Setiembre de 1872.—Francisco de P. Jornet y Barcala.—Por su mandado, Sebastian Bello.

Lerma.

D. Gregorio Garcia Cantero, Juez municipal de esta villa, con funciones de primera instancia por ausencia del propietario.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á Sebastian Nuñez Merino, alias Piote, natural y vecino de Quintanilla del Agua, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que instruyo sobre hurto de una res lanar.

Dado en Lerma á 16 de Setiembre de 1872.—Gregorio Garcia.—Por su mandado, Joaquin Martinez.

Loja.

D. Luis de Funes y Gomez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Loja y pueblos de su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo al conocido por Víctor, trabajador que fué en las obras del ferro-carril de Sustancias á esta poblacion y de incierto paradero, para que en el término de 30 dias se presente en este Juzgado con el fin de recibirle declaracion por preguntas de inquirir en causa que le instruyo sobre lesiones á Francisco Barrocal Miranda, vecino de Archidona; en la inteligencia que trascurrido que sea el término se le declarará rebelde y contumáz, y le parará el perjuicio que haya lugar si no verifica su presentacion.

Dado en Loja á 13 de Setiembre de 1872.—Luis de Funes.—Por mandado de S. S., Nicolás Rubio.

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, y por el presente segundo edicto, se cita, llama y emplaza á José Ampudia de Valle, sin apodo, natural y residente en esta villa, soltero, zapatero, de 21 años de edad, á fin de que dentro de nueve dias, y en cualquiera de ellos se presente en la cárcel de Villa á responder de los cargos que le resultan en causa que contra él se sigue en este Juzgado y Escribanía del que refrenda sobre hurto de efectos á Doña Rosa Barbasi; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Setiembre de 1872.—Gumersindo Marcilla.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, y por el presente tercer edicto y último se cita, llama y emplaza á Enrique Roson Chimeno, natural de Cabrales de Arriba, soltero, de esta residencia, ayuda de cámara, de 24 años de edad, á fin de que dentro del término de nueve dias comparezca en la cárcel de Villa á responder á los cargos que contra él se siguen en este Juzgado y Escribanía del que

refrenda sobre robo de 43.000 rs. vn.; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Setiembre de 1872.—Gumersindo Marcilla.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta villa, y por el presente primer edicto y término de nueve dias, se cita, llama y emplaza á D. Juan de la Barrera, Portero mayor que fué del Ministerio de Fomento, para que en cualesquiera de ellos se presente en la cárcel de Villa á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue por la Escribanía del actuario sobre hurto de 21 escribanía de plata; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Setiembre de 1872.—El actuario, Gumersindo Marcilla.

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, refrendada por el Escribano D. Natalio Sanchez Mascaraque, se cita, llama y emplaza á una mujer cuyo nombre y paradero se ignora, de estatura regular, delgada, morena, con una porcion de granitos en la cara, la cual en 30 de Junio último vestia de medio luto, á fin de que en el término de nueve dias se presente en dicho Juzgado á responder de los cargos que la resultan en causa criminal que se instruye contra la misma y José Villaplana y Torrijos por estafa de ropas á Antonia Belmonte en la fecha referida; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Setiembre de 1872.—El actuario, S. Mascaraque.

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el Escribano D. Jorge Reboles, se cita, llama y emplaza por el presente segundo edicto y pregon y término de nueve dias á Castor Garcia Esteso, cuyo paradero se ignora, para que se presente dentro del expresado término en el referido Juzgado y Escribanía, sitios en el piso bajo del ex-convento de las Salesas, á fin de ampliarle su indagatoria en causa criminal que contra el mismo se instruye por tentativa de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid y Setiembre 11 de 1872.—El Escribano, Jorge Reboles.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el Escribano D. Jorge Reboles, é ignorándose cuál sea el paradero de Feliciano Valdeolivas y Palomares, se cita, llama y emplaza por el presente segundo edicto y pregon y término de nueve dias, para que comparezca dentro de dicho término en el expresado Juzgado, sito en el piso bajo del ex-convento de las Salesas, á fin de ampliarla su indagatoria en causa que contra la misma se instruye por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Setiembre de 1872.—El Escribano, Jorge Reboles.

Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, refrendada por el infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve dias á D. Cecilio Ramon Soriano, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía, sitios en el piso bajo de las Salesas, á prestar una declaracion en causa que contra el mismo se instruye.

Madrid 7 de Setiembre de 1872.—El Escribano, por Morales, Luis Villanueva.

Madrid.—Hospital.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se cita, llama y emplaza á Don José de la Vega, empleado cesante, de unos 36 años de edad, para que en el término de nueve dias comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Antonio Burruezo, sitios en el piso principal del ex-monasterio de las Salesas, á prestar declaracion en causa criminal que se sigue por robo á D. Pascual Cuartero; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Setiembre de 1872.—El Escribano, Antonio Burruezo.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se cita, llama y emplaza á Ana Garcia Espinader para que en el término de nueve dias se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Antonio Burruezo, sitios en el piso principal del ex-monasterio de las Salesas, á fin de ampliarle su indagatoria en la causa criminal incoada contra ella por atribuirse el delito de hurto; apercibiéndola que si pasa dicho término sin presentarse la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Setiembre de 1872.—El Escribano, Antonio Burruezo.

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael Alcaráz y Ramos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se cita, llama y emplaza por este único edicto y término de 30 dias á una tal María, cuyos apellidos y demás señas personales se ignoran, que durmió en la calle de los Cojos, núm. 46, piso principal, casa de Carlota de la Mora, la noche del 7 al 8 de Julio último, á fin de que en el indicado término ó dentro de él comparezca en la audiencia de S. S. y

Escribanía del que autoriza, sitas en el piso principal del ex-convento de las Salesas, á responder á los cargos que la resultan en la causa que se instruye contra la misma por hurto de 55 pesetas la referida noche en la habitación de la Carlota; apercibida que de no verificarlo en el indicado término la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Setiembre de 1872.—El Escribano, Juan Joaquin Jimenez.

Madrid.—Palacio.

Por el presente y á virtud de providencia dada por el señor D. Julian Morales y Gutierrez, Juez municipal del distrito de Palacio, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por una sola vez á D. Eugenio Urrutia de Molta, Abogado que se dice es y sobrino de la Ex.cma. señora Condesa viuda de San Isidro, para que en el preciso término de nueve dias se presente en la audiencia del que provee, sita en el local de las Salesas; con apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Madrid 14 de Setiembre de 1872.—El Escribano, Benito Cepeda.

Ponferrada.

D. Fabian Gil Perez, Juez de primera instancia de Ponferrada y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los sujetos Camilo Dominguez y su hijo Andrés, vecino y natural de Ambas Aguas, para que se presenten en este Juzgado á fin de responder á los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos se instruye sobre hurto.

Dado en Ponferrada á 10 de Setiembre de 1872.—Por su mandado, José Gonzalez.

Sigüenza.

En nombre de S. M. Don Amadeo I, por la gracia de Dios y la voluntad nacional Rey de España, D. Pedro Moreno, Juez del partido de Sigüenza.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo por término de nueve dias á Benito Fernandez, vecino de Imon; al colegial de Infantes Pedro Delgado; á Valentín del Olmo, guarda de Riosalido; á José Gil, de Cendejas de la Torre; al jornalero Francisquillo, que trabajó en las salinas de la Olmeda; á Benito Bravo, vecino de Torrechoca de Jadraque; á Dionisio Fernandez Maniaga, Jefe de la partida carlista, vecino de Madrid; al sobrino de este Víctor Maniaga; á Estanislao Somolinos, natural de Atienza; á tres matuteros, uno de ellos al parecer de habla valenciana; vestían de artesanos; al seminarista Sotero Sanz de Rueda; á Gregorio Martinez Izquierdo, cursante en primer año de Filosofía; Lucas Pajares, Eulogio Monje, Lucas Gil, Tadeo Roca, Conserje que fué del círculo carlista, vecinos de esta ciudad; á un tal Moreno que se firmaba Oficial del ejército Real de Carlos VII, y á Crespo, que fué guarda de peloton en el distrito de Atienza, para que durante dicho término, que empezará á contarse desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Soria, Cuenca, Teruel y Guadalajara, comparezcan en este Juzgado á prestar indagatoria y responder de los cargos que les resultan en la causa criminal que se instruye por el delito de rebelion en sentido carlista; apercibidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará perjuicio.

Por tanto, y en nombre de S. M. administrando justicia, exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como judiciales y á las militares, para que por cuantos medios estén á su alcance y les sugiera su celo procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado, tanto de los sujetos referidos cuanto de los efectos y armas con que fuesen aprehendidos; todo lo que habrán de verificar en obsequio á la recta administracion de justicia.

Dado en Sigüenza á 13 de Setiembre de 1872.—Pedro Moreno.—Por mandado de S. S., Santos Cardenal.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á heredar á D. Alejandro Ubide y Catalan, natural de esta ciudad, soltero, de 65 años, que falleció intestado en el hospital militar de la Habana en 17 de Abril del año último, para que dentro de 20 dias, á contar desde su insercion en la GACETA, comparezcan por sí ó por medio de apoderado á promover en el juicio de abintestado lo que crean conveniente á sus derechos; bajo apercibimiento de parales el perjuicio que haya lugar: siendo los efectos inventariados dos baules con varias prendas de ropa; una euhara, al parecer de plata; una sortija, un arete, y un corazon, al parecer de oro; pues así lo tengo acordado á virtud de exhorto procedente del Juzgado del distrito del Cerro de dicha ciudad, y autos de abintestado promovidos á virtud de su fallecimiento.

Dado en Zaragoza á 4 de Setiembre de 1872.—Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Pablo Moya.

CÓRTESES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SR. FIGUEROLA.

Sesion celebrada el miércoles 18 de Setiembre de 1872.

Se abrió la sesion á las dos y media, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

El Senado quedó enterado de que los Sres. Senadores electos que á continuacion se expresan habian presentado sus cre-

denciales en Secretaria despues de la última sesion, y son los siguientes:

PROVINCIAS.

Sres. D. Antonio Carraseo..... Almería.
Marqués de Perales..... Badajoz.
D. Casimiro Herraiz..... Málaga.

Tambien lo quedó de que la comision permanente de actas habia nombrado Presidente al Sr. Alonso (D. Juan Bautista), y Secretario al Sr. Rojo Arias; y la auxiliar habia elegido respectivamente para idénticos cargos á los Sres. Marqués de Villamarin y Montes (D. Antonio).

Dióse cuenta de que el Sr. España se excusaba de pertenecer á la comision permanente de actas por el mal estado de su salud.

El Sr. **Presidente:** En vista de la renuncia del Sr. España, el Senado acordará lo que proceda para la primera sesion.

El Sr. **Udaeta:** Pido la palabra.

El Sr. **Presidente:** La tiene V. S.

El Sr. **Udaeta:** Pido que se lea el art. 97 del reglamento. Leido por el Sr. Secretario (Fuenmayor), decía así:

«Art. 97. Si por ausencia ó enfermedad faltase algun individuo de la comision, se entenderá que está subsistente y podrá dar dictámen mientras queden cinco Senadores en ella.»

Si no llegasen á este número, nombrarán las secciones respectivas, ó el Senado en su caso, los que faltasen; y si aquellas se hubiesen renovado, las designadas con el mismo número de órden.»

El Sr. **Udaeta:** Pido la palabra.

El Sr. **Presidente:** La tiene V. S.

El Sr. **Udaeta:** Con arreglo al contexto del artículo que acaba de leerse, siempre que queden cinco Senadores en cualquiera comision, no puede procederse al reemplazo del que haya renunciado; y habiéndose indicado por el Sr. Presidente que se procederá á lo que convenga en la primera sesion á consecuencia de la renuncia del Sr. España, he creido oportuno llamar la atencion del Senado respecto de que no estamos en el caso de reemplazar al Sr. España ni hacer cosa alguna, sino que debe continuar la comision, por tener el número suficiente de individuos; segun está prevenido por el reglamento la componen seis Sres. Senadores, y con cinco funcionan las comisiones.

El Sr. **Presidente:** El Senado habrá observado que yo no he dicho que se procederá al reemplazo del Sr. España; pero como esto ha dado lugar á las indicaciones del Sr. Udaeta, que ha recordado la observancia del reglamento, que debe ser cumplido, no se procederá al reemplazo del Sr. España.

Queda terminado este incidente.

Dióse cuenta de la comunicacion siguiente, acordándose que el documento á que se refiere pase al Archivo.

«MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. Sres.: De Real órden y para los efectos oportunos en ese alto Cuerpo Colegislador, paso á manos de V. EE. la adjunta copia certificada del discurso leído por S. M. el Rey (Q. D. G.) en el acto solemne de abrir las Cortes en el día de ayer.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 16 de Setiembre de 1872.—Eugenio Montero Rios.—Sres. Secretarios del Senado.»

El Senado quedó enterado de una comunicacion en que el Congreso de Sres. Diputados, con fecha 16 del actual, participaba haberse constituido interinamente, nombrando Presidente al Sr. D. Nicolás María Rivero, Diputado por el distrito del Hospital de esta corte; Vicepresidentes á los Sres. D. Francisco Salmeron y Alonso, D. Ramon Pasarón y Lastra, Don Tomás María Mosquera y Duque de Veraguas, Diputados respectivamente por los distritos de Canjáyar, Pastrana, Carbalino, Bande y Arévalo, provincias de Almería, Guadalajara, Orense y Avila; y Secretarios á los Sres. D. Cayo Lopez, Don Gonzalo Calvo Asensio, D. Miguel Morayta y D. Pedro J. Moreno Rodriguez, que lo son respectivamente por los distritos de Villanueva de los Infantes, Piedrahita, Arcos de la Frontera y Loja, provincias de Ciudad-Real, Avila, Cádiz y Granada.

Asimismo lo quedó de una comunicacion del Sr. Presidente de la Diputacion provincial de Cádiz, participando con fecha 6 del actual no haberse verificado la eleccion de Senadores en dicha provincia por falta de número de Diputados provinciales y Compromisarios, y remitida certificacion de las actas de las sesiones celebradas para la eleccion en los dias 5 y 6 del presente mes.

Pasó á la comision permanente de actas una exposicion de los Sres. D. José G. Villanova, D. Ricardo Rojas y D. Joaquin de Palma y Vinuesa, Senadores que han sido por la provincia de Granada, protestando de la eleccion de Senadores en la expresada provincia, y pidiendo que esta exposicion se una al acta de su referencia.

El Sr. **Presidente:** Orden del dia: Lectura de dictámenes de la comision de actas.

Se leyó en efecto y quedó sobre la mesa el de la comision auxiliar de actas, proponiendo la admision de los Sres. España, Monasterio, Vargas Machuca, Alonso (D. Juan Bautista), Eraso, Morales Diaz y Rojo Arias.

El Sr. **Hidalgo Saavedra:** Pido la palabra.

El Sr. **Presidente:** La tiene V. S.

El Sr. **Hidalgo Saavedra:** He pedido la palabra precisamente sobre el dictámen que acaba de leerse. Segun el artículo 131 del reglamento ese dictámen deberia imprimirse y quedar sobre la mesa por espacio de tres dias. Pero como el Senado ha oido, la comision se ha enterado minuciosamente de las actas de esos Sres. Senadores, así como de los documentos por los cuales acreditan su aptitud legal, habiendo encontrado las actas completamente limpias y la aptitud legal acreditada de un modo que no ofrece la menor duda. Así, pues, y como yo ereo que todos los Sres. Senadores se encontrarán inspirados del deseo de que se pueda constituir cuanto antes el Senado y que aprovechemos el tiempo lo más posible, rogaria al Sr. Presidente que, segun lo que dispone el art. 131, tuviera la bondad de consultar ó proponer se acortara ese plazo de tres dias, pudiendo quedar ese dictámen por espacio de 24 horas sobre la mesa, por si algun Sr. Senador quisiera enterarse de él. Este es el ruego que dirijo al Sr. Presidente, que espero se sirva atender.

El Sr. **Morales Diaz:** Pido la palabra.

El Sr. **Presidente:** La tiene V. S.

El Sr. **Morales Diaz:** Yo siento que en un debate hasta cierto punto irregular, y en esa excitacion dirigida al Sr. Presidente para el ejercicio de sus funciones, venga á producirse uno que, en mi concepto, tiene suma importancia y gran trascendencia.

El Sr. **Hidalgo Saavedra,** guiado del mejor deseo, que á todos nos anima, para que se constituya pronto esta Cámara, ha pedido al Sr. Presidente que, en uso del derecho que le concede uno de los párrafos del art. 131 del reglamento, proponga al Senado la abreviacion del término que el mismo reglamento señala para la discusion de los dictámenes leidos; y el Sr. Saavedra se funda en que hay una razon de justicia para

la aprobacion de dictámenes de actas limpias. Yo ereo que no ha de ofrecer duda alguna la aprobacion de esos dictámenes; pero tengo miedo á una cosa que es mucho más grave que todo esto, y que importa más que la constitucion un poco más rápida ó un poco más lenta de los Cuerpos Colegisladores: digo que se estableceria una jurisprudencia, importantísima siempre en estos Cuerpos, respecto á la abreviacion de los plazos para la discusion de las actas, que puede ser un dia, tal vez cuando más lo sintamos, un arma para dejar indefenso á quien tenga reclamaciones que hacer contra los dictámenes presentados.

Así, pues, á mi vez ruego al Sr. Presidente que no haga uso de las facultades que el reglamento le concede, y deje marchar las cosas por el camino ordinario de esas mismas leyes nuestras, haciendo que se discuta cuando deban discutirse, y aprobarse cuando deban aprobarse los dictámenes que queden sobre la mesa.

El Sr. **Hidalgo Saavedra:** Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **Presidente:** La tiene V. S.

El Sr. **Hidalgo Saavedra:** Parece que la disposicion del reglamento está fijada para este caso. Dice que leido un dictámen de comision sobre cualquier materia, el Presidente señalará dia para su discusion; cuando la discusion del dictámen se considere urgente, y yo dejo á la apreciacion de los Sres. Senadores si este dictámen puede y debe ser declarado urgente; yo entiendo que desde luego lo creerá así, cuando inmediatamente nos hemos constituido para producir ese dictámen. Esta es precisamente la base, la primera de las funciones que en esta legislatura va á ejercer el Senado; y digo yo, cuando tenemos la conviccion íntima de que no ha de oponerse por nadie tacha alguna, si quiera esté sobre la mesa tres dias, puesto que no hay ninguna protesta ni miedo alguno de que se pueda decir que no está perfectamente justificada la aptitud legal de esos siete Sres. Senadores, ¿para qué y por qué hemos de perder esos dias y no ha de usar el Sr. Presidente de la facultad que le concede el tercer párrafo del artículo 131 del reglamento? Yo ereo que si en algunas circunstancias, y sin riesgo alguno, con completo convencimiento de que no se obtendrá un mal, ni de que no ha de ser censurado por nadie, nunca mejor que en esta puede establecerse este aceleramiento de tiempo. Vuelvo, pues, con este motivo á insistir en lo que he manifestado antes.

El Sr. **Presidente:** Yo me felicito de que en la sesion de hoy se haya dado muestras tan exquisitas por parte de los señores que han hablado del deseo de cumplir el reglamento. El reglamento es la ley de las leyes, y debemos respetarle y dar ese gran ejemplo, porque así las leyes saldrán con todo el prestigio y vigor convenientes. Yo confieso que deseaba usar de la facultad que el reglamento concede al Presidente, por una razon que someto á la ilustracion de la Cámara. No hasta que hoy señalemos un plazo menor de tres dias, puesto que hoy no se pueden leer otros dictámenes; pero vendrán mañana, y tal vez nos obliguen á retardar la constitucion del Senado. Yo por ello, respetando el buen propósito que ha manifestado el Sr. Morales Diaz, confieso que me inclino á la idea emitida por el Sr. Hidalgo Saavedra; y como el reglamento dice que en casos urgentes el Presidente puede proponer al Senado, y este en su sabiduria podrá resolver que se discuta en un plazo más breve de tres dias el dictámen que se haya leido, yo me atrevo á suplicar al Senado que así lo acuerde para evitar que respecto á este como á otros dictámenes de actas vayan sucediéndose los plazos de su decision, retrasando indefinidamente la constitucion del Senado.

Ruego, pues, á la Cámara que atienda á esta observacion que acabo de hacer.

El Sr. Secretario se servirá leer el art. 131 del reglamento, y hacer la pregunta al Senado de si se declaran urgentes estos dictámenes.

Leido por el Sr. Secretario (Balart), decía así:

«Leido el dictámen de una comision sobre cualquier materia, el Presidente señalará dia para su discusion.»

Esta no podrá verificarse sino á los tres dias lo ménos despues de estar impreso y repartido.

A propuesta del Presidente podrá, no obstante, acordar el Senado que es urgente la discusion de un dictámen, y señalar cuándo deba verificarse.»

El Sr. **Presidente:** Estamos, pues, dentro del reglamento; y autorizado por él, el Presidente se atreve á hacer al Senado la pregunta que por un Sr. Secretario va á formularse en seguida.

El Sr. **Secretario** (Balart): ¿Declara el Senado urgente la discusion de los dictámenes de actas?

Así se acordó.

El Sr. **Presidente:** Orden del dia para mañana: Discusion del dictámen que ha quedado sobre la mesa.

Se levanta la sesion.

Eran las tres.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. RIVERO.

Extracto oficial de la sesion celebrada el día 18 de Setiembre de 1872.

Abierta á las dos, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

El Sr. **Jove y Hévia:** Siento molestar la atencion de la Junta; pero ereo que me lo agradecerá la mayoría, porque voy á ser en esta ocasion órgano del partido radical. Mi objeto al pedir la palabra es presentar una protesta del Presidente del comité radical de Guadix contra el acta del Diputado que aparece elegido por dicho distrito. Esta protesta, señores, quema por donde quiera que se la toca....

El Sr. **Presidente:** Sírvase V. S. limitarse al objeto para que ha pedido la palabra, y prescindir de consideraciones que no son ahora del caso.

El Sr. **Jove y Hévia:** Pues me limitaré á llamar la atencion de la comision, y en particular de su Presidente el Sr. Pasarón y Lastra....

El Sr. **Presidente:** Eso puede V. S. hacerlo en la comision.

El Sr. **Jove y Hévia:** Creí que podria hacerlo aquí tambien, como otras veces se ha permitido; pero respeto la opinion de S. S. y me siento.

El Sr. **Moreno Rodriguez:** He pedido la palabra para presentar una exposicion de varios electores contra el acta de Jerez de la Frontera, que aparece como limpia por no haberse querido admitir algunas protestas.

Lo mismo sucede con el acta de Oviedo; tambien se presenta como limpia, y yo tengo noticias....

El Sr. **Presidente:** V. S. no tiene derecho más que para presentar documentos.

El Sr. **Moreno Rodriguez:** Pues bien; iba á decir que esos documentos, en lo que se refieren al acta de Oviedo, llegarán mañana, y á rogar por lo tanto á la comision que sus-

panda su dictámen acerca de esa acta hasta que se reciban dichos documentos.

El Sr. Barberá: Existen otras varias actas que aparecen como limpias y respecto de las cuales se están practicando informaciones, y convalida que tampoco se diera dictámen acerca de ellas hasta que se reciban esos documentos.

El Sr. Presidente: Eso lo resolverá el Congreso cuando llegue el caso de discutir los respectivos dictámenes.

El Sr. Barberá: Pero acordándolo ahora, pudiera la comisión dar la preferencia á otras actas.

El Sr. Pascual y Casas: Pido la palabra para hablar sobre actas.

El Sr. Presidente: No puede ser. El Sr. Pascual y Casas: Me autoriza el reglamento. Pido que se lea el art. 461.

Se leyó en efecto, y por él se autoriza á los Diputados para dirigir preguntas al Gobierno.

El Sr. Presidente: En primer lugar, el Sr. Pascual y Casas no ha pedido la palabra para dirigir preguntas al Gobierno, sino para hablar de actas, y despues el artículo que acaba de leerse no puede tener aplicacion hasta que se constituya el Congreso.

El Sr. Olave: Pido que se lea el art. 26 del reglamento.

El Sr. Pascual y Casas: Si el Sr. Presidente me permitiera decir dos palabras, evitaríamos esta perturbacion.

El Sr. Presidente: Aquí no hay perturbacion alguna; aquí no hay más sino que no pueden hacerse las preguntas á que el art. 461 se refiere mientras no esté constituido el Congreso.

Pasaron á la comision de actas varios documentos presentados por los Sres. Isabal, Sanchez (D. Hlario) y Aguilar, contra las de La Almunia, Plasencia y Arévalo.

A la misma comision pasaron una exposicion del Sr. Cabello, candidato en Sanlúcar, contra el acta de dicho distrito; otra de varios electores de Baeza pidiendo que se suspenda la discusion de este acta, y otra de algunos electores de la Cañiza, en solicitud de que se anule la eleccion de algunos colegios de aquel distrito y se proclame Diputado al Sr. Elduayen.

Pasó asimismo á la comision de actas la siguiente nota de las credenciales últimamente presentadas en la Secretaría.

- D. Aniceto Mirambell, Castelltersol, Barcelona.
D. Ramon Perez Costales, Coruña, Coruña.
D. Enrique Perez de Guzman, Córdoba, Córdoba.
D. José Jimenez Mena y Morillo, San Fernando, Cádiz.
D. Miguel Moran, Leon, Leon.
D. Francisco Gonzalez Chermá, Castellon, Castellon.
D. Francisco Javier Higuera, Salas de los Infantes, Burgos.
D. Antonio Cortijo, Villanueva de la Serena, Badajoz.

ORDEN DEL DIA.

Dictámenes de actas.

Sin discusion fueron aprobadas las actas de Navalcarnero, Carrion de los Condes, Ponferrada, Riaza, Sahagun, Pastrana, Burgos, Olza, Vivero, Muros, Baeza, Lillo, Cuellar y Huete, proclamándose como Diputados á los Sres. Mathet, Nuñez de Velasco, Valdés, Ramirez de Guinea, García de la Foz, Pasaron y Lastra, Gomez de la Vega, Olave, Coronel y Ortiz, De Andrés Moreno, Guardia, Huelves, Saulate y Sendin.

Se leyó y quedó sobre la mesa un dictámen de la comision de actas proponiéndose la aprobacion de las siguientes:

Table with columns DISTritos and NOMBRES listing representatives for various districts like Audiencia, Getafe, Huesca, etc.

Table with columns DISTritos and NOMBRES listing representatives for various districts like Orgaz, Almazan, Coria, Rivadeo, Monforte, Betanzos, Azpeitia, etc.

Table with columns DISTritos and NOMBRES listing representatives for various districts like Daimiel, Tercer distrito, Primer distrito, Quintanar, Amurrio, etc.

El Sr. Somolinos: Segun he tenido ocasion de observar, entre las actas cuya aprobacion se propone no figura la de Zafra, que es una de las más limpias....

El Sr. Presidente: La comision presentará dictámen cuando crea que puede hacerlo.

El Sr. Somolinos: Desearia tambien que se retirase el dictámen relativo al acta de Fregenal, acerca de la que espero documentos.

El Sr. Presidente: Eso podrá V. S. pedirlo al discutirse el dictámen.

Orden del dia para mañana: los dictámenes de actas que quedan sobre la mesa.

Se levanta la sesion. Eran las dos y media.

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial de 18 de Setiembre de 1872, comparada con la del dia anterior.

Table showing financial data: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, with columns for different dates and values.

Cambios oficiales sobre plazas del reino.

DAÑO.	BENEFICIO.	DAÑO.	BENEFICIO.
Albacete.....	» 414	Lugo.....	par p. »
Alicante.....	» 412	Málaga.....	par. »
Almería.....	» 412	Murcia.....	» 418
Avila.....	112 p. »	Orense.....	par. »
Badajoz.....	» 314	Oviedo.....	» 412
Barcelona.....	» 718	Palencia.....	» 318
Bilbao.....	» 314	Pamplona.....	» 314
Búrgos.....	» 318	Pontevedra.....	» 412
Cáceres.....	» 318	Salamanca.....	par. »
Cádiz.....	» 314	San Sebastian.....	» 414
Castellón.....	par. »	Santander.....	» 314 p.
Ciudad-Real.....	414 p. »	Santiago.....	» 412
Córdoba.....	» 414	Segovia.....	par p. »
Coruña.....	» 4	Sevilla.....	» 412
Cuenca.....	» »	Soria.....	par p. »
Gerona.....	414 »	Tarragona.....	» 412
Granada.....	» 414	Teruel.....	par. »
Guadalajara.....	314 »	Toledo.....	112 »
Huelva.....	» »	Valencia.....	» 314 d.
Huesca.....	» 414	Valladolid.....	» 318
Jaén.....	» 414	Vitoria.....	» 412 d.
León.....	» 412	Zamora.....	414 »
Lérida.....	par. »	Zaragoza.....	» 314
Logroño.....	» 318 d.		

Bolsas extranjeras.

PARIS 17 Setiembre.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 30 1/2.

Fondos franceses.	3 por 100.....	á 54'20
	4 1/2 por 100.....	á 77'00
	5 por 100.....	á 84'35
	Nuevo.....	á 87'52
Consolidados ingleses.		á 92 5/16.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 49'00 d.
París, á 8 dias vista, 5'48 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 18 de Setiembre de 1872.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Termómetro.	Seco.			
6 de la m.	703,46	45,4	44,2	E. N. E.	Calma.	Algo nub.º
9 de la m.	705,93	48,8	46,3	E. S. E.	Idem.	Poco nub.º
12 del día.	704,97	23,4	46,8	O. S. O.	Brisa.	Casi cub.º
3 de la t.	703,55	26,6	46,8	S. O.	Idem.	Algo nub.º
6 de la t.	703,89	19,4	43,5	S. S. O.	V.º fle.	Nuboso.
9 de la n.	704,87	17,0	43,5	S.	Brisa.	Idem.

Temperatura máxima del aire, á la sombra..... 28,2
Idem mínima de id..... 13,3
Diferencia..... 12,9
Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierto..... 13,7
Idem máxima al sol, á 1,47 metros de la tierra..... 35,0
Idem id. dentro de una esfera de cristal..... 53,9
Diferencia..... 46,9
Eluvia en las 24 últimas horas, en milímetros..... 0,4

Dirección-general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Segovia, Vitoria y Zaragoza.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervención del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:
Carne de vaca, de 4'50 á 4'50 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'70 la libra, y de 1'02 á 1'52 el kilogramo.
Idem de carnero, de 0'47 á 0'65 pesetas la libra, y de 1'02 á 1'41 el kilogramo.
Idem de ternera, de 1'25 á 2 pesetas la libra, y de 2'71 á 4'34 el kilogramo.
Tocino añejo, de 4'75 á 18 pesetas la arroba; de 0'76 á 0'82 la libra, y de 1'65 á 1'78 el kilogramo.
Jamón, de 25 á 31'25 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'50 la libra, y de 2'71 á 3'25 el kilogramo.
Pan de dos libras, de 0'35 á 0'41 pesetas, y de 0'28 á 0'45 el kilogramo.
Garbanzos, de 5 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'59 la libra, y de 0'50 á 1'28 el kilogramo.
Judías, de 4'75 á 6'25 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'29 la libra, y de 0'50 á 0'63 el kilogramo.
Arroz, de 5'50 á 7 pesetas la arroba; de 0'29 á 0'32 la libra, y de 0'63 á 0'70 el kilogramo.
Lentejas, de 3 á 4 pesetas la arroba; de 0'48 á 0'24 la libra, y de 0'39 á 0'52 el kilogramo.
Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'40 á 0'43 el kilogramo.
Idem mineral, de 0'81 á 0'87 pesetas la arroba, y de 0'07 á 0'08 el kilogramo.
Cok, á 0'81 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo.
Jabón, de 10'25 á 14 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'52 la libra, y de 1'02 á 1'42 el kilogramo.
Patatas, de 4'37 á 1'62 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'43 á 0'49 el kilogramo.
Trigo, de 10'75 á 12'25 pesetas la fanega, y de 19'46 á 22'47 el hectolitro.
Cebada, de 5'50 á 6 pesetas la fanega, y de 9'96 á 10'86 el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Vacas.....	421
Carneros.....	788
Terneras.....	42
TOTAL.....	951

Su peso en libras... 73.350.—Idem en kilogramos... 33.747'674.

Resultado de la recaudación del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el día de ayer.

PUNTOS DE RECAUDACION.	Ptas. Cs.
Toledo.....	2.786'44
Segovia.....	4.253'76
Atocha.....	2.902'06
Alcalá ó carretera de Aragon.....	524'93
Bilbao.....	562'19
Estacion del Mediodia.....	5.927'80
Idem del Norte.....	4.093'45
Diligencias y correos.....	»
Matadero.—Arbitrio sobre las carnes....	6.880'66
TOTAL.....	24.930'99

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 18 de Setiembre de 1872.—El Marqués de Sardoal.

PARTE NO OFICIAL

El sábado de la presente semana se pondrá en escena en el teatro de la Zarzuela la balada en dos actos, letra del Sr. Ramos Carrion, y música del Sr. Cereceda, titulada *Esperanza*. En la misma noche se presentará por vez primera ante el público el Sr. Arderius en la zarzuela en un acto *Dos truchas en seco*.

Variedades.

DISCURSO LEIDO POR EL EXCMO. SR. D. EUGENIO MONTERO RIOS, MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA, EN LA SOLEMNE APERTURA DE LOS TRIBUNALES, CELEBRADA EN 16 DE SETIEMBRE DE 1872.

Señores: Hace dos años que me cupo por vez primera la honra insigne, hoy otra vez reproducida, de presidir la solemne ceremonia con que los Tribunales de la Nación reanundan periódicamente sus tareas. Pero ni entónces ni ahora vine aquí movido á impulsos de la satisfaccion que se experimenta al ocupar, siquiera sean muy escasos y asaz modestos los merecimientos propios, el sitial que ilustraron en ocasiones como esta Magistrados venerables y Jurisconsultos eminentes. Trájome entónces á este sitio, como me ha traído hoy, el noble deseo de anunciaros, en medio de la pompa y de la solemnidad del acto, alguna buena nueva para la Justicia, de que sois dignos representantes.

El 15 de Setiembre de 1870 vine á deciros que aquel día se promulgaba la ley en que las Córtes Constituyentes habian autorizado que se asentasen los sólidos cimientos sobre que habia de levantarse el grandioso monumento de las instituciones judiciales del país. Hoy vengo á comunicaros que este monumento estará muy pronto concluido y consagrado á los augustos fines de su fundacion. Supisteis al mismo tiempo que los gravísimos problemas que sobre los destinos de la administracion de justicia habian venido desde largos años planteándose en España estaban al fin resueltos por la sabiduría de las Córtes Constituyentes, de un modo que, si para algunos no pasará quizás como acertado, es por todos sin duda reconocido como noble y digno de su objeto. La administracion de justicia que hasta 1868 arrastró en España una existencia azarosa y trabajada por las pasiones de la política, elevábase ya á la categoría de poder público por el art. 36 de la Constitucion del Estado, que en el 95 consagró una vez más la inamovilidad de los Magistrados y Jueces. Y asentadas estas firmísimas bases, la ley orgánica del nuevo poder habia además resuelto que los Tribunales encargados de ejercerlo serian colegiados y permanentes. Dejaron, pues, de ser en España cuestiones de ley las que lo son todavía en las esferas de la ciencia. La garantía de acierto que ofrece el concurso de varios Magistrados para la resolucion de los negocios se consideró más eficaz que la que resulta de la situacion moral en que se halla el Juez único al considerar que ha de pesar sobre su conciencia la responsabilidad toda de la sentencia que pronuncie. Las ventajas que realmente tienen los Tribunales periódicos en razon del más reducido personal con que pueden constituirse se creyó que debian postergarse á la más importante que proporcionan los Tribunales permanentes, evitando, con la asiduidad de sus tareas, los innumerables daños que al individuo ocasiona la prolongacion de los asuntos civiles, y los gravísimos males que para la sociedad engendra la tardía aplicacion de la ley en las causas criminales.

Sois, pues, un poder en la Constitucion del Estado. Sois tambien una gran fuerza en la vida social. Como poder público, sois la garantía de todos los derechos. Como fuerza social, dais eficacia á todos los deberes. Como poder, corre á vuestro cargo la integridad de la Constitucion y de las leyes. Como fuerza social, respondeis ante la conciencia pública del estado moral de la Nación.

En los pueblos libres, lo mismo que en los estados despóticos, son los resortes más poderosos la religion y la justicia. Puestas al servicio del despota, la religion enerva el alma, y la justicia esclaviza el cuerpo; viniendo á ser así estos dos grandes elementos medio eficaz de servidumbre y fuente abundante de general envilecimiento.

Mas en un pueblo libre la religion, sosteniendo siempre vivo en la conciencia el sentimiento de la dignidad personal, ennoblece el principio del derecho, haciéndolo superior á la voluntad variable de los hombres; y no dejándoles olvidar la unidad de su origen y la igualdad de sus destinos, fortifica y temple el alma con las austeridades del deber. A la vez la justicia, que busca sus inspiraciones, no ya en las caprichosas y torcidas veleidades del despota, sino en las máximas eternas, grabadas por el dedo de Dios en la conciencia humana, al proteger y sancionar el derecho del débil, recuerda al fuerte sus deberes.

La religion es el único fuego con que es posible sostener viva y enérgica en la conciencia la libertad interior, así como la justicia es el único regulador legítimo que asiste para contener en sus extravíos á la libertad exterior. Por eso donde quiera que florece la libertad, la religion ejerce saludable influencia, y allí donde la justicia está dignamente administrada, el orden subsiste respetado, ó á lo menos protegido en su benéfico reposo. Alce mos nuestra vista para extenderla por todas las naciones de la tierra. El pueblo anglo-americano es el más libre, porque es el más religioso. La libertad vive allí tranquila en cuanto á su porvenir sin temer las arbitrariedades del poder, porque se siente invenciblemente arraigada en la conciencia del ciudadano bajo la omnipotente proteccion de Dios. En Inglaterra el orden tiene firmísimo asiento y no corre más peligro que el que pueden ofrecerle locales y pasajeras perturbaciones, porque hay allí una justicia fuertemente orga-

nizada, que vela sin descanso por la integridad y la pureza de la ley. Por el contrario, registrad la historia, y sin grandes trabajos de investigacion hallareis en ella inmensas catástrofes que os demostrarán con silenciosa, pero incontrastable elocuencia, que allí donde quiera que la religion perdió su influjo ó la justicia su imperio, cayó fatal é inexorable sobre los pueblos la tiranía del cesarismo ó el terror de la anarquía.

Basta á la religion su propia libertad, tanto más fecunda cuanto ménos la comprima el Estado con una proteccion estéril, porque la fuerza es siempre impotente cuando intenta obrar sobre el espíritu. Pero la justicia necesita ser elevada á la categoría de los poderes públicos por medio de la organizacion vigorosa de las instituciones que hayan de administrarla, y por las prerrogativas y garantías otorgadas para el digno desempeño de sus funciones á los Magistrados que las representan. Por esto es necesario que la Magistratura sea inamovible. La que estuviese sometida á la accion arbitraria de otro poder seria impotente para defender la libertad individual, que careceria sin ella de su más poderosa garantía. Así se explica por qué la inamovilidad judicial necesitó el vivificante calor de la libertad política para germinar y florecer entre los pueblos modernos. Aragon fué quizás el primero de Europa que reclamó ya en 1442 la estabilidad de sus Jueces; Inglaterra, aleccionada por una dolorosa experiencia, se apresuró en 1688 á proclamar la inamovilidad de los suyos: tambien fué consignada en todas las Constituciones que España se dió desde 1812 hasta 1869; pero bien sabeis cuán escaso respeto obtuvo hasta la promulgacion en 15 de Setiembre de 1870 de la ley orgánica del poder que dignamente estais desempeñando. Desde entónces, aun cuando el acatamiento á esta ley hiciese imposible la continuacion de todos los azares por que la Magistratura española habia pasado en anteriores épocas, fué necesario, sin embargo, publicar en 27 de Junio último nuevas disposiciones, que diesen mayor seguridad y firmeza al principio de la inamovilidad, extendiendo tambien su protector amparo á aquellos funcionarios que aun no reuniesen las condiciones precisas, segun la ley orgánica, para gozar de tan preciosa garantía.

Hoy, pues, con más razon que en 15 de Setiembre de 1870, puedo deciros sois inamovibles. Pero entendedlo bien: sois inamovibles en vuestro cargo porque sois responsables de vuestros actos. Permitid que sobre este punto os hable con el austero lenguaje de la verdad quien estima como la parte más noble y más dignamente empleada de su vida pública aquella que ha consagrado al enaltecimiento de las instituciones judiciales de su patria y á la defensa de los legítimos fueros de la toga.

La ley os ha otorgado todo cuanto teniais derecho á exigir. De vosotros depende conservarlo. A cargo vuestro, pues, corren vuestros destinos. Vivid constantemente prevenidos contra la peligrosa tendencia que germina espontáneamente en el seno de las instituciones humanas, impulsándolas á ensanchar á costa de las demás que las rodean el círculo de su accion y el cuadro de sus prerrogativas y derechos. No intentéis siquiera llevar la inamovilidad un punto más allá de lo que la ley la extiende, ni eximirla de ninguna de las condiciones que la impone. La inamovilidad más allá de los límites trazados en la ley seria la inviolabilidad del poder judicial. La inamovilidad sin las condiciones que la limitan seria la impunidad del Magistrado prevaricador; y nuestros tiempos, bien lo sabeis, no son por regla general favorables á la inviolabilidad de los poderes humanos ni á la impunidad de los que delinquen en su nombre.

Si quereis, pues, conservar la inamovilidad, vedad vosotros mismos incesantemente por el cumplimiento de la responsabilidad judicial anticipándoos al ciudadano, que podrá ejercer la accion popular que la Constitucion le reconoce. No sacrifiquéis el porvenir de la institucion ante las conveniencias del individuo, porque tanto más se arraigará en el país la preciosa garantía que hoy disfrutais cuanto más severos seais en el cumplimiento de vuestros deberes. Una Magistratura es tanto más inamovible cuanto es más responsable.

No confundais nunca la santidad de la justicia con la inviolabilidad de vuestros actos, porque se corre grave riesgo en querer resguardar las faltas del hombre detrás de la santidad de la institucion.

Vuestra ley orgánica y el Código penal señalan los casos en que habrá de exigirse la responsabilidad al juzgador. Las leyes de procedimiento, que van á ser muy pronto promulgadas, establecerán la forma con que esa responsabilidad haya de hacerse efectiva. Observadlas con rigor, y aplicadlas con incansable celo y con la rectitud de intencion que anima al Cirujano cuando amputa un miembro para salvar la vida de los otros. Pero además de la responsabilidad de la ley hay la responsabilidad de la opinion, no siempre tan justa como aquella, pero siempre más severa y para vosotros quizá más provechosa. Nuestra época es de discusion y de censura. No hay institucion humana, por respetable que sea, que esté exenta de comparecer ante el supremo tribunal de la opinion para responder de sus actos; y la sentencia que la opinion pronuncia no es ciertamente apelable para ante otro Tribunal, por más que sea reformable por el mismo que la ha dictado. Someteos, pues, de buen grado á tan excelso Juez, y sufrid resignadamente la severidad ó quizá la injusticia con que en algunas ocasiones aprecia vuestros actos, en cambio de los grandes beneficios que obtendreis al ver por él retratadas como en un espejo las humanas faltas, para corregirlas vosotros mismos con la rectitud de intencion que inspira é inspirará siempre vuestras decisiones. Y no temais que pueda ser fuente de desprestigio para la Autoridad judicial esa critica incesante de la opinion pública, que busca su manifestacion en el periódico, que se eleva á las esferas de la ciencia en el libro, que discute desde la tribuna,

que enseña desde la cátedra, que distribuye aplausos y silbidos en la plaza pública, y que se entrega á las pequeñas malignidades de la murmuración en el hogar doméstico.

Es el imperio de la opinión una de las condiciones esenciales de la vida moderna; es la atmósfera que todos respiramos y en que todo se purifica y se regenera. Más que fuente de agravios, debe ser para vosotros preciado estímulo que reanimará constantemente vuestro celo para cumplir cada día mejor la difícil misión que la sociedad os tiene confiada. ¿Sabéis por qué la Magistratura inglesa es una de las más respetables, y sin duda la más respetada en la Europa moderna? Pues es debido á que, sometida de buen grado á las censuras de la opinión, recoge en ella constantemente con el amor al bien que la inspira y exenta de las pasiones del amor propio que se siente ofendido, provechosas enseñanzas, con cuyo auxilio se perfecciona cada día más en la administración de la justicia, aumentando así incesantemente el gran caudal de amor y de veneración con que á manos llenas la recompensan sus conciudadanos.

Pero tiempo es ya de que os hable sobre lo que constituye también el objeto principal de este discurso. Os he indicado al principio que una buena nueva venía á anunciaros. Esta es el muy próximo planteamiento de los Tribunales de la nueva ley, y señaladamente del Jurado, con las reformas necesarias en los procedimientos civil y criminal que la organización de aquellos y la naturaleza y condiciones de este os consta perfectamente que demandan.

El Gobierno de S. M., usando de la autorización que le otorgaron las Cortes Constituyentes en las disposiciones transitorias 1.ª y 2.ª de vuestra ley orgánica, se ha consagrado sin descanso á preparar los trabajos necesarios para el definitivo planteamiento de las reformas que acabo de indicaros, sin perjuicio de someterlos despues á la aprobación soberana del poder legislativo. Empresa peligrosa ciertamente por las grandes dificultades que la rodean, pero cuyo porvenir, sea dicho para tranquilidad del país, estará confiado á vuestra ilustración y á vuestra prudencia.

Nada os diré de los nuevos Tribunales de derecho; pero algunas indicaciones habré de hacer sobre el advenimiento del Jurado á participar con vosotros de las augustas funciones de la justicia.

Sea cualquiera la opinión que se profese acerca del origen y del carácter político del Jurado; así se le considere como una institución de origen normando, trasplantada á Inglaterra cuando la conquista de esta isla para ser devuelta en los tiempos modernos al continente entre los progresos de la civilización; así se la proclame como una institución común á los nuevos pueblos que vinieron del Norte á domiciliarse en los siglos IV y siguientes en la Europa; ya se la tenga como una forma concreta del gran principio de la soberanía popular que anima y fecunda á la sociedad de nuestro siglo, ó ya no sele dé más importancia que la correspondiente á una institución judicial más adecuada por las circunstancias del tiempo para la apreciación de los hechos que los Jueces que conocen y aplican el derecho; es lo cierto que el Jurado se impone á la administración de justicia de nuestra época; como en otra anterior se impusieron los Tribunales de derecho y el procedimiento escrito. Es, pues, el Jurado una necesidad inevitable de estos tiempos; es una condición de vida en un pueblo libre, que recibimos con aplauso los que política y científicamente somos sus decididos defensores y á la que tendrán que resignarse sus adversarios como se resigna siempre el hombre ante la fatalidad de los hechos. Esta institución, pasados los siglos de su ostracismo en Inglaterra, volvió á su antigua patria traída por los vientos de la civilización para establecerse en aquella por el decreto de la Asamblea nacional francesa en 1790, y extender desde allí su imperio á Italia, á Alemania, á Portugal y hasta á la misma Rusia, donde funciona con feliz éxito desde hace siete años. Tiempo era ya de que la España liberal abriese sus fronteras á este hijo querido de la civilización, ya que hace tantos años que habian compartido con él su autocrático poder los descendientes de Pedro el Grande.

Mi entusiasmo por la institución no me impide reconocer los poco felices resultados que dió su planteamiento en alguna de las naciones del continente; pero estudiando con detención este fenómeno y comparándolo con el que ofrece el Jurado establecido en los demás pueblos, llega á adquirirse la convicción profunda de que la desgracia del éxito, no á la institución en sí misma debe atribuirse, sino á dos causas, que por estar íntimamente relacionadas entre sí, pudieran quizá ser reducidas á una sola. Estas dos causas son: la organización defectuosa del Jurado y la hostilidad que surgió en algunas partes entre él y los Tribunales de derecho, hostilidad que hizo allí, por desgracia, hasta ahora imposible la buena armonía, la íntima unión, más que esto, la necesaria fusión de los dos elementos constitutivos de una sola institución judicial. Así lo reconocía ya en 1808 el ilustre Cambaceres, sin que por ello ni entónces ni despues hubiesen evitado por completo estos escollos los ilustres legisladores de su patria.

Cuando se intenta convertir el Jurado en una institución exclusivamente política, ya dando á las funciones en que consiste el carácter de derecho del ciudadano más bien que el de cargo público impuesto por la ley, ya reservando su conocimiento para las causas por delitos exclusivamente políticos, en vez de extenderlo á los más graves comunes, el Jurado puede ser en manos de un poder absoluto un instrumento terrible de opresión, ó hallándose á disposición de las masas perturbadas un medio seguro de impunidad. La historia de Inglaterra y del continente de Europa ofrece ejemplos elocuentes de lo uno y de lo otro.

Cuando el Magistrado, abandonando el carácter pasivo en que consiste lo augusto de sus funciones, toma en los debates,

á presencia del Jurado, una parte activa que le da el colorido de la parcialidad y aun el de la pasión contra el reo, que sólo ó inerme comparece ante aquellos que van á disponer de su fortuna, de su vida y de su honor, surge fatalmente entre el Jurado y el Juez cierto antagonismo de sentimientos, que á la vez que impulsa á este por los senderos del rigor, hace precipitarse á aquel por las pendientes de una fatal clemencia.

Estos peligros pueden, sin embargo, conjurarse por la sabiduría de la ley y la prudencia de los Tribunales de derecho; y se conjurará, yo lo espero, en nuestra patria, porque lo que falte de perfección en la ley, lo suplirán con exceso vuestras dotes.

El Gobierno, alicionado con ajenas experiencias, recogidas en las naciones en que la institución funciona, ha procurado con el mayor esmero evitar los peligros que os acabo de indicar. Por medio del principio de acusación, sobre que habrá de descansar el juicio criminal, se logrará que el Juez pueda conservar siempre aquella venerable serenidad, aquella severa dulzura, aquella caritativa unción que debe resaltar en sus funciones, y que ha hecho admitir como máxima en el derecho inglés la doctrina de que el Juez debe ser el consejero más leal y el protector más noblemente afectuoso del procesado; por este medio se evitará el peligro de que el sentimiento de la justicia se debilite en el corazón del Jurado, al calor de los sentimientos de humanidad que se despiertan siempre en el hombre cuando contempla á un semejante débil y abatido, por más que sea criminal, ante la dureza de un juzgador apasionado.

La supresión del Jurado de acusación, que la experiencia va desterrando en todas partes, un prudente sistema en la formación de las listas, que sin lastimar á ninguna clase social, ni humillar á ningún ciudadano, permita no obstante hacer que la elección de Jurados recaiga en personas aptas intelectual y moralmente para el desempeño de tan delicadas funciones, una libertad racional para la recusación perentoria, el exámen de las pruebas á cargo de las partes, la exclusión de las inadmisibles á cargo del Magistrado y el aprecio y ponderación de las admitidas á cargo de los Jurados, la confianza suficiente en la ilustración de estos para entregarles, no sólo el exámen de los hechos, sino también el de las circunstancias jurídicas que puedan influir en la calificación legal de aquellos y en la penalidad que les corresponda; un hábil sistema con arreglo al que el Presidente formulará las cuestiones que el Jurado ha de resolver, y la suficiencia, en fin, de la mayoría absoluta de votos para los veredictos de todas clases, han sido los puntos capitales en que el Gobierno ha fijado más su atención para el objeto que hace poco os indicaba.

Mas para lograrlo es también necesario que los Tribunales de derecho no vean en el Jurado una institución rival, creyendo que viene á usurparles en su mengua una parte de lo que hoy constituye su competencia. La aptitud de los Tribunales de derecho es incontestable, así para conocer de las cuestiones que á este se refieren, como para estimar la verdad de los hechos; sin embargo, no es posible tampoco desconocer la plena aptitud para apreciar aquellos que tiene una institución formada por individuos que por sus antecedentes, por su residencia habitual en el punto que fué la escena en que se desenvolvió el drama criminal, por el conocimiento personal de los actores que en él tomaron parte, por sus relaciones sociales, en fin, que les permiten apreciar con un criterio, lento, pero seguramente formado, los hechos ocurridos y sus circunstancias, van á sentarse al Tribunal con una suma de elementos de acierto que no pueden frecuentemente reunirse en el Juez, que atento al estudio del Derecho, descende rara vez á las pequeñas realidades de la vida. La competencia del Jurado para las cuestiones de esta clase, lejos de suponer la negación de la de los Tribunales de derecho, viene á prestarles un servicio inmenso, porque eximiéndoles de una función que por no necesitar indispensablemente para su cumplido desempeño del conocimiento del derecho, no constituye parte integrante de las funciones del Magistrado, les permite consagrarse exclusivamente á la augusta y para el espíritu más grata misión de interpretar y aplicar la ley. Recibid, pues, de buena voluntad á la nueva institución; recibidla con la afectuosidad de un hermano y no con la frialdad repulsiva de un rival. Encargaos de dirigirla é inspirarla en sus primeros pasos, aconsejándola leal y afectuosamente para el más cumplido desempeño de sus funciones, que en esta noble tarea os prestará generoso é importantísimo auxilio el tan ilustre Ministerio fiscal que comparte hoy con vosotros los rudos trabajos de la justicia. Evitad los unos y los otros con esmeroso cuidado todo lo que pueda lastimar ó rebajar la dignidad de quienes van á concurrir con vosotros á las funciones más solemnes, más necesarias y más trascendentales de la vida social. Tened siempre presente en vuestra conciencia la responsabilidad inmensa en que habrais de incurrir ante el país si por vuestros actos ó por vuestras omisiones la institución del Jurado, en vez de contribuir al enaltecimiento de la justicia y al progreso moral, intelectual y político de las clases sociales, produjese los amargos frutos de la impunidad del crimen, de la corrupción, de la ignorancia y de la servidumbre del pueblo.

Bien quisiera indicaros también, ya que no exponeros detenidamente, los puntos capitales de reforma que el Gobierno de S. M. se propone introducir en nuestro procedimiento civil. Pero el tiempo me falta y las ocupaciones ministeriales me sobran para que haya de limitarme á someras insinuaciones.

La unidad de fuero, establecida en el decreto-ley de 6 de Diciembre de 1868, confirmada en vuestra ley orgánica, y que habrá de ser llevada muy pronto á su último desarrollo, exige la asimilación, ya que no sea posible en absoluto la unidad de todos los procedimientos especiales en lo civil. Pero aparte de esta reforma, necesaria aun desde el punto de vista constitu-

cional, hay otras importantísimas que hacer para que la administración de justicia en lo civil llegue á ser, como es indispensable, la piedra angular de nuestro organismo jurídico, la garantía eficaz de todos los derechos y la sanción segura y fácil de todas las obligaciones civiles.

A pesar de lo que en este punto se ha progresado con la promulgación de la ley de Enjuiciamiento en 1855, queda todavía mucho por hacer. La justicia se administra aun hoy en España de un modo lento y dispendioso. Por esto es necesario descargarla de solemnidades y de trabas perjudiciales, en cuanto que, contribuyendo á la dilación de los pleitos y ocasionando cuantiosos gastos á las partes, son completamente inútiles para asegurar el acierto en los fallos.

La extensión de las reglas de competencia por razón de la cuantía de la cosa litigiosa á los juicios especiales, la supresión de varios trámites inútiles en el juicio ordinario, la simplificación de los juicios universales y la mayor facilidad para terminarlos por convenio, la traslación á la jurisdicción voluntaria de algunas diligencias, que sin constituir juicio propiamente dicho, corresponden hoy á la jurisdicción contenciosa, la adopción de fórmulas breves y sencillas para las diligencias y mandatos judiciales, la reforma de los Aranceles y la seguridad que al fin va á tener el litigante de buena fé de que al ejercer su derecho no se expondrá á la ruina de su fortuna, ni siquiera á consumir en gastos judiciales el valor de lo que reclame, son entre otros los puntos capitales de lo que habrá de comprender la reforma.

Ojalá que con ella y con las que han de plantearse en el procedimiento criminal puedan los nuevos Tribunales que están llamados á encargarse de la administración de justicia en nuestra patria, ponerla á la altura de las naciones que en el mundo moderno se hallan más adelantadas en la materia.

El Gobierno de S. M. trabaja con afán para el logro de tan noble empresa; pero el país necesita del eficaz concurso de vosotros todos. Prestado, pues, así los que desde la majestad del sòlio definís el Derecho, como los que consagrais vuestros desvelos á defender la paz pública y el honor y la tranquilidad del hogar doméstico, persiguiendo al culpable y protegiendo al inocente. Prestádselo también vosotros los que patrocináis á la viuda y al huérfano, reclamando ó sosteniendo su derecho, ilustrado con los esplendores de vuestra ciencia. Contribuid, en fin, á la obra común todos los que auxiliáis la justicia ó desempeñais los servicios que su administración demanda.

La patria necesita vuestra concurrencia, y en recompensa la historia os otorgará sus aplausos.

HE DICHO.

Anuncios.

SUBASTA DE CASA.—A VOLUNTAD DE SU BUENO SE SUBASTA UNA casa en la calle de Lavapiés de esta corte, números 53 moderno y 14 antiguo de la manzana 44, construida en el año de 1859, que contiene 1.914 pies y medio; y se señala para su remate el viernes 20 del presente mes, á las doce de su mañana, en la casa-habitación del Notario del Colegio de Madrid D. Sebastian Carbonell, plaza del Progreso, núm. 7, principal, en donde se hallan los títulos de pertenencia, y quien facilitará cuantas noticias se requieran.

Madrid 18 de Setiembre de 1872.—Sebastian Carbonell.
X—383

DON FRANCISCO ANTONIO SAENZ DE SAN PEDRO, RECTOR DEL Seminario eclesiástico de Aguirre, en Vitoria.

Por el presente edicto llamo y emplazo por el término de 30 días, que se contarán desde esta fecha, á los que se crean con derecho á las becas y dotaciones instituidas por el Ilustrísimo Sr. D. Domingo Ambrosio de Aguirre.

Las solicitudes documentadas en forma se dirigirán á esta Rectoría.

Y para que llegue á noticia de los interesados firmo el presente edicto, de acuerdo con el patrono de sangre D. Telesforo Andía y Martínez de Eguía.

Vitoria 1.º de Setiembre de 1872.—El Rector, Francisco Antonio Saenz de San Pedro.
X—382—3

Santos del día.

San Genaro, Obispo y mártir; Santa Pomposa, virgen y mártir, y San Rodrigo, abad.

Cuarenta Horas en la iglesia de Siervos de María.

Espectáculos.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media de la noche.—Función 8.ª de abono.—Turno 2.º par.—*El motin contra Esquilache*, zarzuela nueva en tres actos.

Teatro y Circo de Madrid.—A las ocho y media de la noche.—Función 73 de abono.—Turno 4.º impar.—*Luisa*.—El baile *Barba azul*.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media de la noche: *La lista grande*.—A las nueve y media: *Un novio cogido por los cabellos*.—A las diez y media: *No mateis al Alcalde*.—A las once: *La palmatoria*.

Teatro Martin.—A las ocho y media de la noche.—Función 6.ª de abono.—Turno 2.º par.—La comedia en tres actos original y en prosa de D. Eduardo Zamora y Caballero, titulada *La piedra de toque*.—Baile.—*Escuela normal*.

Teatro-Café de Capellanes.—A las ocho de la noche: *El día de Santa Rita*.—Baile.—A las nueve: *Fuera intrusos*.—Baile.—A las diez: *El día de Santa Rita*.—Baile.—A las once: *Revista de Madrid*.—Baile.

Salon Eslava.—A las ocho de la noche: *Dos y el sereno tres*.—A las nueve: *Más vale maña que fuerza*.—A las diez: *Trapisondas por bondad*.—A las once: *Maturse á tiempo*.—Baile.

Circo de Paul.—(Los Bufos).—A las ocho y media de la noche.—*Mambrú*.—*Paseo Bailon*.

Circo-teatro de Price.—A las ocho y media de la noche.—Grande y variada función de ejercicios ecuestres y gimnásticos.